



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

“Revisión de las licencias y/o permisos ambientales, los contratos relacionados con dichas licencias objeto auditoría en la visita fiscal 508 del PAD 2020 y la contratación que ha tenido algún tipo de requerimiento de vigencias anteriores.”

CÓDIGO AUDITORÍA 08

Períodos auditados 2017, 2018 y 2019

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Bogotá, D.C. diciembre de 2020



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá D.C.

PATRICIA DUQUE CRUZ
Contralora Auxiliar

GABRIEL HERNANDO ARDILA ASSMUS
Director Sectorial

Equipo de Auditoría

JOHAN VADITH GÓMEZ REYES

Gerente 039-01

MIGUEL ÁNGEL ARIAS ALBAÑIL

Profesional Especializado 222-07

MARÍA EUGENIA CONTRERAS ARCINIEGAS

Profesional Especializado 222-05 (E)

HENRY MARÍN CASTILLO

Profesional Universitario 219 - 03

OSWALDO MEDINA ATUESTA

Profesional Universitario 219-03

GERMÁN DANIEL CAMACHO GRIMALDO

Profesional Universitario 219-03

GLORIA ELIZABETH APONTE HERNÁNDEZ

Profesional Universitario 219-03 (E)

GINA ALEJANDRA QUEVEDO CASTELLANOS

Contratista

HEIMER ANDRÉS MAYORGA TOCANCIPÁ

Contratista



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	8
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	17
3.1	Control Fiscal Interno	17
3.2	Gestión Contractual	18
3.3	Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental	38
3.4	Plan de Mejoramiento	60
4.	SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS	66
4.1	Derecho de Petición 1730-20.....	66
5.	CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	74

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO AUDITORÍA 08

Doctora

BLANCA INES DURAN HERNANDEZ

Directora

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

Calle 63 # 59A-06

Código Postal 111221

Bogotá D.C

Ref: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, vigencias 2017, 2018 y 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la verificación de licencias y/o permisos ambientales, otorgados a los contratos de obra relacionados con dichas licencias y su cumplimiento respecto a los Planes de Manejo Ambiental.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría, conceptúa que la gestión adelantada respecto a la verificación de licencias y permisos ambientales, otorgados a los contratos de obra relacionados con dichas licencias y su cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental cumple con los principios evaluados. Los materiales adquiridos por los contratistas de obras en su mayoría se encuentran certificados por los proveedores y estos cuentan con permisos de explotación vigentes, emitidos por las autoridades ambientales competentes; conforme a lo establecido en el *“TÍTULO II COMPETENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL”* artículos 7° y 8° del Decreto 2041/2014¹.

Así mismo se verifica que a nivel territorial, en el departamento de Cundinamarca la Corporación autónoma Regional -CAR y en el Distrito Capital de Bogotá la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA cumplen con lo establecido en la Ley 99 de 1993: *“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”* En concordancia con los artículos 63 y 66 de la norma en mención que establece: *“(…) para los denominados Grandes Centros Urbanos las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano, y señala que además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción (...)”.* Subrayado fuera de texto.

Sin embargo, se observa el continuo incumplimiento de los supervisores del IDRD y de los interventores de los contratos de obra, respecto a la información suministrada en los informes ambientales, relacionada con las cantidades y materiales adquiridos para el desarrollo de las obras, al presentar información errónea e incorrecta relacionada con los proveedores del material de minería; así como inexactitud en las cantidades y nombres de los materiales adquiridos por los contratistas; toda vez que mucha de esta información no coincide con las certificaciones de los proveedores; así como tampoco con el anexo consolidado presentado por el IDRD en respuesta a este Ente de Control según radicado No. 20201010154021 del 17/11/2020, en el cual se anexa el archivo de Excel: *“Matriz licencias registros y permisos ambientales”* el cual trae información incompleta y que difiere de estas certificaciones.

En cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental de los contratos de obra revisados en este proceso auditor, se concluye que cinco (5) de estos contratistas,

¹ Decreto 2041/2014 por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

no cumplen con todos de los requerimientos indicados en la normatividad ambiental vigente, especialmente en el PGRCD aprobado por la autoridad competente; toda vez que se presentan observaciones relacionadas con las cantidades de RCD dispuestos, las cuales difieren en relación con lo reportado en el aplicativo web de la SDA en el PIN aprobado para la obra; inobservando lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012. Se presentan cantidades superiores de RCD por un total de 4.355,91 m³, que no fueron reportadas a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, - SDA, entidad encargada de la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades relacionadas con el manejo integral de escombros, conforme lo estipulado en la Resolución 2397 de 2011 de la SDA y en las obligaciones a cargo del contratista estipuladas en el anexo técnico No. 2 del contrato.

Respecto al tema paisajístico, también se presentan observaciones relacionadas con el incumplimiento de los permisos de tala y manejo del arbolado urbano en uno de los parques a los cuales se les realizó obras por parte del IDRD. Desconociendo las disposiciones contenidas en el artículo 20 y en el literal g) del artículo 9 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*

Respecto a la Gestión contractual, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD suscribió un total de 3.401 contratos por valor de \$405.786.829.847 a 31 de diciembre de 2019. La muestra evaluada fue de siete (7) contratos de obra cuyo valor total es de \$40.854.298.905, valor que representa un 15.4% del total considerado en el universo de auditoría, su selección se justifica en razón a que se trata de contratos de obra, de los años 2017, 2018 y 2019 que se encuentran liquidados y/o terminados en la vigencia fiscal 2019; y en los cuales se utilizaron materiales de relleno y materiales de origen minero cuya procedencia y legalidad es fue objeto de verificación en el ejercicio auditor.

Control Fiscal Interno

Como resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, se evidenciaron falencias para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición dado que se observaron deficiencias en el manejo de la plataforma documental electrónica denominada Orfeo; evidenciando que dentro de los soportes documentales de los contratos de obra, se incluyeron documentos pertenecientes a otros expedientes contractuales, así como solicitudes de ocupación de espacio temporal, que afectan el óptimo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por la entidad. Por lo cual se concluye que el control Fiscal Interno desarrollado

por el IDRD no es acorde en cumplimiento a los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 78 al 88 del Decreto 403 de 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y observaciones detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



GABRIEL HERNANDO ARDILA ASSMUS
Director Técnico Sector Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Johan Vadith Gómez -- Gerente 039-01
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal de la vigencias: 2017, 2018 y 2019 al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la revisión de la cuenta, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público, con el fin de opinar sobre los estados financieros, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno y emitir el fenecimiento o no de la cuenta correspondiente a la vigencia auditada.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, se crea mediante el acuerdo No. 4 de 1978 del Concejo de Bogotá, como un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con una titularidad patrimonial constituida principalmente por los bienes que administraba el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos: Unidad Deportiva el Campín, Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino y los Parques de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.

Tiene como misión: *“Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.”.*²

Las principales funciones encargadas al Instituto son entre otras; formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud, financiar y organizar competencias y certámenes deportivos nacionales e internacionales con sede en Bogotá, promover actividades de recreación y conservar y dotar las unidades deportivas.

Cuenta, con los siguientes objetivos estratégicos:

- “1. Mejorar la cobertura y las condiciones de infraestructura de los parques y escenarios para el uso y disfrute de la población de Bogotá D.C.*
- 2. Impulsar la participación activa de los habitantes de Bogotá en los servicios recreativos y deportivos ofrecidos por la entidad, fomentando el buen uso y aprovechamiento del tiempo libre.*
- 3. Brindar apoyo a la preparación y participación de los deportistas del registro de Bogotá para posicionarlos en las competencias nacionales e internacionales.*
- 4. Fortalecer la eficiencia administrativa como eje del desarrollo de la entidad”.*

² Página www.idrd.gov.co.

La evaluación de la Auditoría de Desempeño incluyó los siguientes temas o factores a evaluar:

- Control Fiscal Interno.
- Gestión Contractual.
- Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental.
- Plan de Mejoramiento.
- Acciones Ciudadanas.

2.1. Control Fiscal Interno

La evaluación del control fiscal interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, fue realizada por cada auditor en su respectivo factor, área o proceso asignado, a partir del conocimiento de los informes, manuales, procesos, procedimientos, actividades, responsabilidades y competencias, así como de las dependencias involucradas; identificación de los riesgos y puntos de control relacionados con la protección de los recursos públicos y la gestión realizada por parte de la Oficina Asesora de Control Interno.

Teniendo en cuenta que el objeto de la auditoría de desempeño es: “*Revisión de las licencias y/o permisos ambientales, los contratos relacionados con dichas licencias objeto auditoría en la visita fiscal 508 del PAD 2020 y la contratación que ha tenido algún tipo de requerimiento de vigencias anteriores*”. El procedimiento al cual se evalúa el sistema de Control Interno, correspondió a la Gestión Contractual como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1
Muestra evaluación del control fiscal interno

Factor	Procedimiento y/o fuente	Punto crítico o actividad clave identificada	Descripción del control y/o punto de control a evaluar	Justificación
Gestión Contractual	Constitución Política; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del IDPC y Plan de Ordenamiento Territorial - POT.	Verificar la efectividad y pertinencia de los procedimientos adoptados por el IDRD en el marco del proceso de adjudicación de los contratos de obra y la adquisición de materiales de minería y relleno para las obras de las canchas de grama sintéticas.	Verificar la efectividad del Sistema de Control Interno en la gestión contractual Revisión de los documentos contentivos del contrato de acuerdo a los parámetros establecido por el sistema de gestión documental, así como los controles adoptados por la administración en el manejo de los riesgos identificados en el proceso contractual.	Validar que la contratación celebrada responda a las necesidades presentadas por las dependencias y cumpla con la función social que demanda la constitución.

Fuente: Elabora Equipo Auditor.

2.2. Gestión Contractual

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD a 31 de diciembre de 2019, registra en SIVICOF que suscribió un total de 3.401 contratos por valor de \$405.786.829.847. Por tipología se presenta la siguiente conformación:

Cuadro No. 2
Contratos por Tipología suscritos por IDRD a diciembre 31 de 2019

Valor en pesos \$		
<i>Tipología específica</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor contrato</i>
10-CONTRATO DE OBRA	19	237.817.336.635
119-OTROS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN	1	115.973.450
121-COMPRAVENTA (BIENES MUEBLES)	10	735.727.015
122-COMPRAVENTA (BIENES INMUEBLES)	1	20.000.000
164-TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	1	6.205.056
201-CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	1	1
211-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	14	11.135.299.624
219-OTROS TIPO DE CONVENIOS	1	200.000.000
21-CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)	16	12.774.203.920
24-CONSULTORÍA (ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS)	1	2.090.140.791
29-CONSULTORÍA (OTROS)	1	354.450.624
30-SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN	16	3.471.039.638
31-SERVICIOS PROFESIONALES	1156	51.815.170.998
33-SERVICIOS APOYO A LA GESTION DE LA ENTIDAD (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)	2093	54.813.455.963
34-SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD	4	402.733.898
35-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	2	59.224.886
38-SERVICIOS DE PUBLICACIÓN	1	1.700.000
39-SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	3	103.472.000
41-DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES	1	11.781.649
42-SUMINISTRO DE BIENES EN GENERAL	4	475.660.000
45-SUMUNISTRO DE ALIMENTOS	1	10.000.000
46-SUMUNISTRO DE MEDICAMENTOS	1	26.000.000
48-OTROS SUMINISTROS	15	2.539.770.795
49-OTROS SERVICIOS	23	10.433.465.197
50-SERVICIOS DE TRANSPORTE	8	13.876.455.875
72-CONTRATO DE SEGUROS	1	105.000.000
904-COMODATO	1	1
909-SUSCRIPCIONES, AFILIACIONES	1	365.551.830
911-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	3	1.967.011.001
999-OTRO TIPO DE NATURALEZA DE CONTRATOS	1	59.999.000
Total, General	3401	405.786.829.847

Fuente: Reporte Contratación del IDRD en SIVICOF a 31 de diciembre de 2019.

Así mismo, en el plan de trabajo ajustado en la muestra de contratos a evaluar en la auditoría de regularidad, código 02 del PAD 2020, se estableció:

Cuadro No. 3
Muestra contratos, Terminados y/o Liquidados en 2019

Valor en pesos \$

<i>Tipología</i>	<i>Total, contratos</i>	<i>Valor Total</i>	<i>Contratos muestra</i>	<i>Valor contratos muestra</i>	<i>% muestra</i>
Obra pública	23	90.968.842.096	1	8.826.063.600	9,70%
121 - compraventa (bienes muebles)	5	469.282.784	3	149.282.784	31,81%
- Contratos de Colaboración	3	375.972.450	1	200.000.000	53,20%
211 – convenio Interadministrativo	16	12.518.928.019	2	700.000.000	5,59%
TOTAL	47	104.333.025.349	7	9.875.346.384	9,47%

Fuente: información de contratación a 30/11/2019, suministrada por el IDRD radicado No. 20198000224391 del 19/12/2019 y contratación IDRD radicado 20208000009121 del 23/01/2020.

La evaluación del componente de Gestión Contractual se realizó teniendo como guía los lineamientos establecidos en el Plan de Auditoría Distrital - PAD 2020, la Matriz de Impacto Relativa - MIR, remitida por la Dirección de Planeación y elaborada por la Subdirección de Análisis y Estadísticas e Indicadores, los Lineamientos establecidos por los procesos de “i) Estudios de Economía y Política Pública (incluidos los diagnósticos sectoriales) y ii) Participación Ciudadana y Comunicación con partes interesadas” y los lineamientos establecidos por la alta dirección; así mismo, se tomaron los insumos de auditoría suministrados en el memorando de asignación y el boletín a alertas de contratación remitido por la Dirección de Planeación.

Con fundamento en los documentos señalados se establecieron los siguientes criterios para la selección de la muestra de contratación:

- Analizar la respuesta de la contratación pendiente y las licencias no evaluadas, frente a la Visita Administrativa Fiscal, código 508 *“Revisar los contratos de obra ejecutados por el sujeto de control para la construcción y adecuación de las canchas sintéticas y de grama natural, así como el suministro e instalación del mobiliario urbano instalado en los parques del Sistema Distrital de Parques -SDP, incluyendo el componente ambiental de los materiales utilizados para la ejecución de estos dos proyectos, los cuales deben encontrarse liquidados y terminados en la vigencia 2019”*.
- Evaluar en caso de presentarse obras inconclusas.
- Evaluar los contratos que tengan relación con las licencias ambientales, los derechos de petición y los contratos que tengan algún tipo de requerimiento de vigencias anteriores.

Conforme la información suministrada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD en el marco de la visita fiscal código 508, durante la vigencia 2019 se ejecutaron 19 contratos de obra pública cuyo objeto incluía actividades de construcción, adecuación y/o mantenimiento de gramas sintéticas, y/o naturales, por un valor total de \$199.509.169.932. Adicionalmente, hacen parte del universo de auditoría 21 contratos de obra pública que contemplan la construcción, adecuación y/o mantenimiento de parques, cuya finalización y/o liquidación se surtió entre los años 2018 y 2020 con un valor total de \$65.767.976.112. Conforme lo anterior, el universo de auditoría se encuentra conformado por 40 contratos, cuyo valor total es de \$265.277.146.044.

De los contratos de obra pública relacionados con la construcción, adecuación y/o mantenimiento de gramas sintéticas, y/o naturales informados por el IDRD en la visita fiscal código 508, se seleccionaron 4 contratos por valor de \$29.601.057.224 en atención a que ya se encuentran terminados y/o liquidados. Ahora, de los contratos de obra pública cuya liquidación se ha efectuado entre las vigencias 2018 y 2020 se han seleccionado tres (3) contratos por valor de \$11.253.241.681.

La muestra se encuentra compuesta por siete (7) contratos de obra cuyo valor total es de \$40.854.298.905, valor que representa un 15.4% del total considerado en el universo de auditoría, su selección se justifica en razón a que se trata de contratos de obra, de los años 2017, 2018 y 2019 que se encuentran liquidados y/o terminados en la vigencia fiscal 2019; y en los cuales se utilizaron materiales de relleno cuya procedencia es objeto de verificación en el presente ejercicio auditor.

Cuadro No. 4
Muestra evaluación gestión contractual

Nº Contrato	Nº Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
2890-2017	1082	Contrato de obra pública.	Realizar por el sistema de precio global fijo los estudios y diseños de arquitectura e ingeniería y por el sistema de precios unitarios fijos las obras de canchas sintéticas en diferentes parques de Bogotá D.C. con cargo al proyecto 1082 construcción y adecuación de parques y equipamientos para todos.	\$3.919.497.097	Etapas, contractual y postcontractual.	Por su cuantía y tratarse de contratos de obra, que se encuentran liquidados y/o terminados y para la verificación de la existencia de las licencias ambientales.
2698-2018	1082	Contrato de obra pública.	Realizar por el sistema de precio global fijo los estudios y diseños técnicos y por el sistema de precios unitarios sin fórmula de	\$4.228.898.345	Etapas, contractual y postcontractual.	Por su cuantía y tratarse de contratos de obra, que se



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

Nº Contrato	Nº Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
			ajuste las obras de construcción de las canchas juegos y gimnasios y su correspondiente iluminación en los parques Normandía. cód. 10-190 y urbanización portal del sol. cód. 07-403 y del parque metropolitano zona franca en Bogotá D.C con cargo al proyecto 1082 construcción y adecuación de parques y equipamiento para todos.			encuentran liquidados y/o terminados y para la verificación de la existencia de las licencias ambientales.
3670-2018	1082	Contrato de obra pública.	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos las obras de construcción de los parques zonal caracolí código 19-710 y zonal Illimani. cód. 19-346 en Bogotá D.C. Con cargo al proyecto 1082 construcción y adecuación de parques y equipamiento para todos.	\$11.542.478.517	Etapas, contractual y postcontractual.	Por su cuantía y tratarse de contratos de obra, que se encuentran liquidados y/o terminados y para la verificación de la existencia de las licencias ambientales.
3837-2018	1082	Contrato de obra pública.	Realizar la construcción de la fase I del parque vecinal japon localidad de chapinero en Bogotá D.C.	\$3,631,518,967	Etapas, contractual y postcontractual	Por su cuantía y tratarse de contratos de obra, que se encuentran liquidados y/o terminados y para la verificación de la existencia de las licencias ambientales.
3841-2018	1082	Contrato de obra pública.	Realizar las obras de construcción y adecuación del parque zonal Sierra Morena localidad de Ciudad Bolívar.	\$10,797,250,985	Etapas, contractual y postcontractual	Por su cuantía y tratarse de contratos de obra, que se encuentran liquidados y/o terminados y para la verificación de la existencia de las licencias ambientales
3891-2018	1082	Contrato de obra pública.	Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y las obras de construcción y adecuación de los parques vecinales nuevo milenio (localidad de Usme); calvo sur (localidad de san Cristóbal); y urbanización nueva Tibabuyes (localidad de suba).	\$3,104,846,239	Etapas, contractual y postcontractual	Por su cuantía y tratarse de contratos de obra, que se encuentran liquidados y/o terminados y para la verificación de

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

Nº Contrato	Nº Proyecto Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
						la existencia de las licencias ambientales.
3887-2018	1082	Contrato de obra pública.	Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y las obras de construcción y adecuación del parque vecinal urbanización la coruña localidad de Ciudad Bolívar.	\$3.629.808.755	Etapas, contractual y postcontractual	Por su cuantía y tratarse de contratos de obra, que se encuentran liquidados y/o terminados y para la verificación de la existencia de las licencias ambientales.

Fuente: Información suministrada por el IDRD en el marco de la visita fiscal código 508 e información consultada el día 28 de octubre de 2020 en: <https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/SECOP-Integrado/rpmr-utcd/data>.

2.3. Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental

Conforme a lo establecido en el objetivo de la Auditoría de Desempeño código 8: *“Revisión de las licencias y/o permisos ambientales, los contratos relacionados con dichas licencias objeto auditoría en la visita fiscal 508 del PAD 2020 y la contratación que ha tenido algún tipo de requerimiento de vigencias anteriores.”* Se requirió verificar las licencias ambientales de las canteras o explotaciones mineras; y/o los permisos otorgados en dichos predios; así mismo, si existieron los Registros Mineros que autorizaron la explotación del material de relleno para las actividades de obra asociadas a la construcción, adecuación de las gramas sintéticas y naturales, expedidas por la autoridad competente. Materiales de minería que fueron suministrados en los contratos de obra de los parques metropolitanos y zonales de la ciudad de Bogotá, en diferentes parques del Sistema Distrital de Parques – SDP.

De otra parte, fue necesario evaluar los Planes de Manejo Ambiental presentados en los contratos seleccionados en la muestra que tuvieron relación con las licencias ambientales, los derechos de petición y los contratos con algún tipo de requerimiento de vigencias anteriores.

Por lo cual hacen parte de la muestra las licencias ambientales de las empresas que sirvieron de proveedor del material de relleno, para la ejecución de los contratos seleccionados como muestra en el numeral anterior.

Igualmente, se tomaron como muestra los Planes de Manejo Ambiental -PMA de los mismos contratos en mención, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5
Muestra Licencias Ambientales y Plan de Manejo Ambiental

Valor en pesos \$

N° Contrato	Tipo Contrato	Valor en pesos	Justificación para la selección
2890-2017	Contrato de obra pública.	\$ 3.919.497.097	Por incluir dentro de su objeto obras de canchas sintéticas en diferentes parques de Bogotá DC con cargo al proyecto 1082, las cuales requieren de un proveedor con Licencia Ambiental Registros Mineros que autoricen la explotación del material de relleno para las actividades de obra asociadas a la construcción, adecuación de las gramas sintéticas y naturales, expedidas por la autoridad competente. Igualmente deben contar con un PMA.
2698-2018	Contrato de obra pública.	\$ 4.228.898.345	Por incluir dentro de su objeto las obras de construcción de las canchas las cuales requieren de un proveedor con Licencia Ambiental Registros Mineros. Igualmente deben contar con un PMA.
3670-2018	Contrato de obra pública.	\$ 11.542.478.517	Por incluir dentro de su objeto las obras de construcción de los parques; Verificar si las actividades requieren de un proveedor con Licencia Ambiental Registros Mineros. Igualmente deben contar con un PMA.
3837-2018	Contrato de obra pública.	\$3,631,518,967	Por incluir dentro de su objeto las obras de construcción de un parque; Verificar si hay actividades que requieren de un proveedor con Licencia Ambiental Registros Mineros. Igualmente deben contar con un PMA.
3841-2018	Contrato de obra pública.	\$10,797,250,985	Por incluir dentro de su objeto las obras de construcción de un parque; Verificar si hay actividades que requieren de un proveedor con Licencia Ambiental Registros Mineros. Igualmente deben contar con un PMA.
3891-2018	Contrato de obra pública.	\$3,104,846,239	Por incluir dentro de su objeto las obras de construcción de los parques; Verificar si las actividades requieren de un proveedor con Licencia Ambiental Registros Mineros. Igualmente deben contar con un PMA.
3887-2018	Contrato de obra pública.	\$ 3.629.808.755	Por incluir dentro de su objeto las obras de construcción de un parque; Verificar si hay actividades que requieren de un proveedor con Licencia Ambiental Registros Mineros. Igualmente deben contar con un PMA.

Fuente: Información suministrada por el IDRD en el marco de la visita fiscal código 508 e información consultada el día 28 de octubre de 2020.

2.4. Plan de Mejoramiento

En el marco de la Resolución Reglamentaria 036 de 2019³, se evaluó, el cumplimiento (eficacia) y la efectividad de las acciones correctivas implementadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, a través del Plan de Mejoramiento, para eliminar la(s) causa(s) que originaron los hallazgos detectados

³Resolución Reglamentaria 036 del 20 de septiembre de 2019, por el cual se reglamenta el Trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones.

en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal, y que están directamente relacionadas con la gestión contractual objeto de la Auditoría de Desempeño; lo anterior acorde con la información reportada por el IDRD en el aplicativo SIVICOF con corte al 27 de octubre de 2020.

Por consiguiente, y en función de la evaluación del Plan de Mejoramiento en la presente auditoría, se tomó como referencia el formato en SIVICOF con fecha programada hacia el final del mes de octubre de 2020 correspondiente a “Información detallada de acciones vencidas” presentando un total de 14 hallazgos, con 24 acciones las cuales se encuentran abiertas, con fechas de terminación entre el 31 de enero y el 01 de octubre de 2020, que fueron objeto de seguimiento en este proceso auditor.

2.5. Acciones Ciudadanas

En la presente Auditoría de Desempeño, vigencias: 2017, 2018 y 2019 - PAD 2020, ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, fue recibido como insumo de auditoría el derecho de petición No. DPC 1730-20.

Derecho de Petición invocado por el señor HENRY CUBILLOS CASTILLO, en virtud del cual solicita *“se investigue los recursos del IDRD en los últimos 4 años, relacionados con contratación, inversiones y adquisición de bienes muebles agrega el peticionario, como primera medida, he venido haciéndole seguimiento a la “cancha de fútbol”, ubicada en la localidad de Fontibón, barrio Villamar, la cual se ubica entre las carreras 96G y 96H Bis con calles 20 y 20B, y que sigue siendo un problema sanitario, ambiental y ahora de detrimento patrimonial (...)”*.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Control Fiscal Interno

Como resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, se evidenciaron falencias para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición dado que se observa deficiente gestión en el manejo de la plataforma documental electrónica denominada Orfeo.

3.1.1. Hallazgo administrativo por la falta de controles en la información contractual publicada en la plataforma electrónica del Orfeo, relacionada con el contrato No. 3891 de 2018.

Se evidenció que, dentro de los soportes documentales de los contratos de obra, se incluyeron soportes pertenecientes a otros expedientes contractuales, así como solicitudes de ocupación de espacio temporal, que afectan el óptimo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por la entidad.

Los soportes documentales pertenecientes a otros expedientes contractuales están relacionados con el contrato No. 2913 de 2018, así como la interventoría del mismo No 3422 de 2018, relacionado con la construcción de las canchas, juegos y gimnasio en los parques Normandía y Urbanización Portal del Sol. Estos se presentan mediante los radicados que se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6
Radicados Pertenecientes Contrato 2913 y 3422 de 2018

20202100040772	20194100813843	20194100731453	20194100542343
20194100222341	20194100222311	20194100194981	20194100180431
20194100146821	20194100125911	20192500756913	20192500615603
20192100437082	20192100422352	20192100392132	20192100388712
20192100372482	20192100357892	20192100356242	20192100332982
20192100293322	20192100219282	20192100165382	

Fuente: Sistema Orfeo IDRD

Así como una solicitud de ocupación de espacio temporal No. 0803437 del club deportivo de clavados y natación con radicado. 20192100348592.

Por lo tanto, se evidenció que esta conducta va en contravía de lo señalado en el numeral e) y h) del Artículo 6 del Decreto 828 de 2018, y en el numeral 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, relacionado con el cumplimiento con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado.

Lo anterior conducta conlleva al uso inadecuado de las plataformas tecnológicas dispuestas por la entidad, generando ineficiencias en la operatividad y buen uso de la plataforma Orfeo, dificultando la eficiente adopción de las políticas de gestión documental

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez realizado el análisis a la respuesta presentada por el IDRD, se aceptan parcialmente los argumentos expuestos por el sujeto de control, retirándose la presunta incidencia disciplinaria

Teniendo en cuenta que la información evidenciada en el expediente virtual, no afecta de fondo la pérdida de documentos del archivo virtual, por lo cual no genera perjuicio en la actuación de los servidores a cargo de la administración documental encomendada por la Entidad

No obstante, se evidenció falta de control en la administración de la plataforma del Orfeo, dado que no se aplica lo señalado en el artículo 6, y 8 del Decreto 828 de 2018, frente a la responsabilidad en la producción y gestión de documentos, de acuerdo con las políticas del SIGA – Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo. Así como en el manejo de los recursos informáticos, donde sus archivos virtuales deberán estar de acuerdo con los parámetros del SGDA, - Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de archivo.

Por lo anterior se retira la presunta incidencia disciplinaria y se configura un hallazgo administrativo, por la falta de controles en la información contractual publicada en la plataforma electrónica del Orfeo, relacionada con el contrato No. 3891 de 2018.

3.2 Gestión Contractual

3.2.1 Contrato 2698 de 2018

CLASE DE CONTRATO: Obra Pública. 2698-2018	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	INCITECO S.A.S
OBJETO	Realizar por el sistema de precio global fijo los diseños arquitectónicos, hidráulicos y eléctricos para la ampliación de las zonas de juegos y gimnasios y por el sistema de precios unitarios fijos las obras de construcción de la segunda etapa del parque metropolitano zona franca de la localidad de Fontibón en Bogotá D.C, con cargo al proyecto 1082, construcción y adecuación de parques y equipamientos para todos.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

PERFECCIONAMIENTO	24/07/2018		
FECHA DE INICIO	12/10/2018	Estudios y diseños	12/10/2018 – 10/12/2018
		Obra	Obras eléctricas- 5.5. meses Ampliación juegos y gimnasios – 4 meses
VALOR INICIAL	\$2.978.631.783		
MODIFICACIONES	Modificación 1 – 28/12/2018		Prorroga por 2 meses – Hasta el 10 de junio de 2019. Adicionar el valor \$ 1.250.266.562
	Modificación 2 – 24/05/2019		Prorroga por 1 mes – Hasta el 10 de julio de 2019. Adicionar el valor \$ 239.048.892
	Acta de suspensión.		Entre el 5 de julio y el 10 de julio de 2019.
VALOR FINAL	\$4.467.947.237		
SALDO LIBERADO	\$ 0		
PLAZO DE EJECUCION	9 meses. 6 meses iniciales y prorrogas por 3 meses.		
FORMA DE PAGO:	Etapa de estudios y diseños.		90% del valor de la etapa de estudios y diseños contra entrega de los productos de la consultoría. 10% restante a la liquidación del contrato.
	Etapa de Obra.		90% del valor de la etapa de obra, en actas parciales mensuales de acuerdo con el porcentaje de avance de obra. 10% restante a la liquidación del contrato.
CONTROL SOBRE LA EJECUCION	Etapa de estudios y diseños	Profesional especializado grado 11 del área técnica. Apoyo a la supervisión –Contratista.	
	Etapa de Obra	Profesional Especializado Grado 11 del Área de interventoría. Apoyo a la supervisión –Contratista.	
	Etapa de Liquidación	Profesional Especializado 222-06 - Área de interventoría.	
FECHA DE TERMINACION	16/07/2019		
FECHA DE LIQUIDACIÓN	31/07/2020		

3.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$14.497.882 por deficiencias en el ejercicio de los deberes de vigilancia contractual en la ejecución de las actividades de disposición de los residuos de construcción y demolición RCD en la obra adelantada en el marco del contrato 2698 de 2018.

El Instituto distrital de Recreación y Deporte – IDRD – celebró el contrato de obra 2698 de 2018 con el objeto de adquirir los diseños y la ejecución de las obras de construcción de la segunda etapa del parque metropolitano zona franca de la localidad de Fontibón.

Para la ejecución de la obra se pactaron actividades de descapote y excavación cuya realización generaba residuos de construcción y demolición - RCD – que bien, debían ser retirados y dispuestos en una escombrera, o reutilizados en actividades de relleno dentro de la misma obra. La descripción, cantidad ejecutada, costo unitario y valor total se identifican a continuación:

Cuadro No. 7
Cantidad ejecutada, tipo y cantidad de residuo generado y valor pagado

Cifras en Pesos \$

Código CIO	Descripción	Unidad Medida	Valor Unitario Pactado Apu contractual	Cantidad RCD generado M3	Tipo de RCD Generado	Cantidad Ejecutada	Valor Total Pagado
11373	Descapote manual y retiro	M2	\$8.532	6,903	Capa Vegetal	42.48	\$362.439,36
10093	Excavación manual + retiro suelo blando + trasiego	M3	\$47.779	35,07	Excavación – Suelo blando	35,07	\$1.675.609,53
15922	Excavación mecánica + retiro (250m3/día): V 15m3 - blando	M3	\$25.014	714,52	Excavación – Suelo blando	714,52	\$17.873.003,28

Fuente: Acta final de cantidades de obra suministrada por el IDRD mediante radicado IDRD No 20201010151531 de 12/11/2020 y documento de análisis de precios unitarios contractuales aprobados por la interventoría con radicado IDRD No. 20184200679703 de 31/10/2018.

Con el propósito de verificar la adecuada disposición de los RCD generados en la obra, se procedió a verificar la información contenida en el informe final ambiental presentado por el contratista, encontrando que se encuentra debidamente soportada la correcta disposición de 255 M34 de residuos de construcción y demolición en la escombrera San Antonio, esto conforme los vales anexos al

⁴ Aunque en el informe final ambiental el contratista argumenta haber dispuesto 270 M3 de RCD, se deben restar 15 M3 del vale 335249, pues según su descripción no corresponde a la obra ejecutada a través del contrato 2698 de 2018, sino al contrato 3200 de 2017 parque Las Margaritas.

informe y debidamente expedidos por la firma REX ingeniería SAS, tal como se muestra a continuación.

Cuadro No. 8
Cantidad y tipo de material de RCD con disposición final certificada

Mes	Vales	Cant. M3	Tipo de material	Certificado No	Observación
NOV./2018	337971 – 20/11/2018	150	EXCAVACION	CER-SA-2405-2018 de 12/12/2018	Se deben restar 15 M3 del vale 335249 pues según su descripción no corresponde a la obra ejecutada a través de contrato 2698 de 2018.
	337972 – 21/11/2018				
	337973 – 21/11/2018				
	337981 – 24/11/2018				
	335249 – No corresponde al contrato, indica el contrato 3200/2017 parque Las Margaritas.				
	337960 – 17/11/2018				
	337963 – 19/11/2018				
	337969 – 19/11/2018				
	337976 – 23/11/2018				
	337983 – 26/11/2018				
DIC./2018	337992 – 05/12/2018	75		CER-SA-2729-2018 de 01/02/2019	
	345061 – 18/12/2018				
	345064 – 19/12/2018				
	345065 – 19/12/2018				
	345068 – 26/12/2018				
FEB/ 2019	357972 – 21/02/2019	30		CER-SA-0274-2019 de 20/03/2019	
	357974 – 22/02/2019				
JUN. 2019	429711 - 25/06/2019	15	ESCOMBRO	NO APORTA	
TOTAL	255				

Fuente: Informe final ambiental parque metropolitano zona franca, aprobado por la interventoría. Radicado IDRD No 20194200586973 de 10/09/2019

Esta información fue verificada a través del radicado No 2020EE209200 de 22/11/2020 emitido por la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dependencia que, en la revisión de disposición final y aprovechamiento del proyecto “contrato de obra No 2698 de 2018 con PIN 16054”, encontró que se realizó la disposición final de 255 M3 de residuos de construcción y demolición RCD.

Del análisis de la información consignada en los cuadros anteriores se observa que se encuentra debidamente certificada la disposición final de 240 M3 de residuos de construcción y demolición correspondientes al material excavación y 15 M3 de material escombros. Por el contrario, no se encuentra certificada la disposición final de 6,9 M3 de material capa vegetal producto de la ejecución de la actividad de obra “Descapote manual y retiro”, con código CIO 11373.

En el mismo sentido, del análisis de la ejecución de las actividades de obra “*Excavación manual + retiro suelo blando + trasiego*” y “*Excavación mecánica + retiro (250m³/día); V 15m³ – blando*” con códigos CIO 10093 y 15922, respectivamente, se observa la generación y cobro de transporte al sitio de disposición final de 749.59 M3 de RCD correspondiente al material excavación, discriminados así: 35,07 M3 correspondientes a la ejecución de la actividad identificada con código CIO 10093 y 714,52 M3 correspondientes a la ejecución de la actividad identificada con código CIO 15922; no obstante lo anterior, conforme los certificados de disposición final, a la escombrera sólo fueron transportados 240 M3 de RCD correspondiente al material excavación, configurándose un presunto detrimento al erario por concepto del transporte de 509,59 M3 de residuos de construcción y demolición cuya disposición final en la escombrera no se encuentra certificada.

Lo mismo se observa respecto de los 42.48 M2 de material capa vegetal producto de la ejecución de la actividad de obra “*Descapote manual y retiro*”, con código CIO 11373, pues al no encontrarse certificado de su disposición final, se configura un presunto detrimento al erario por concepto del transporte de este material y el vale de disposición en la escombrera.

Para cuantificar el presunto detrimento patrimonial es necesario identificar el costo del transporte en cada uno de los ítems de obra mencionados y multiplicarlo por la cantidad ejecutada cuya disposición final no se encuentre certificada, lo anterior, conforme la información contenida en el acta final de cantidades de obra y la analizada en los párrafos anteriores, así:

Cuadro No. 9
Cuantificación presunto detrimento patrimonial (Ajustado)

Cifras en Pesos \$

Código CIO	Descripción	Unidad Medida	Valor Unitario Transporte Pactado Apu contractual	Cantidad RCD generado	Tipo de RCD Generado	Cantidad disposición certificada.	Valor presunto detrimento por transporte
11373	Descapote manual y retiro	M2	\$3.998,16	42.48	Capa Vegetal	0	\$169.841
10093	Excavación manual + retiro suelo blando + trasiego	M3	\$23.901,81	35,07	Excavación – Suelo blando	0	\$838.236
15922	Excavación mecánica + retiro	M3	\$21.703,87	714,52	Excavación – Suelo	255	\$9.973.362

Código CIO	Descripción	Unidad Medida	Valor Unitario Transporte Pactado Apu contractual	Cantidad RCD generado	Tipo de RCD Generado	Cantidad disposición certificada.	Valor presunto detrimento por transporte
	(250m3/día); V 15m3 – blando				blando		
SUBTOTAL							\$10.981.439
A.I.U						32.0217%	\$3.516.443
VALOR TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL							\$14.497.882

Fuente: Acta final de cantidades de obra suministrada por el IDRD mediante radicado IDRD No 20201010151531 de 12/11/2020, documento de análisis de precios unitarios contractuales aprobados por la interventoría con radicado IDRD No 20184200679703 de 31/10/2018 y respuesta emitida por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con radicado 2020EE209200 de 22 de noviembre de 2020.

En el cuadro anterior, se ajusta el monto del presunto detrimento con fundamento en la disposición certificada de 255 M3 de material *“excavación suelo blando”* conforme la información suministrada por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Los hechos descritos ponen de presente debilidades en el cumplimiento de los deberes de la interventoría contractual, así como irregularidades en el desempeño del contratista como colaborador de la administración en la satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato, en especial, los estipulados en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 8 del artículo 26 y numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

La causa de los hechos evidenciados, es la carencia en el seguimiento técnico del objeto contratado a partir de la aplicación del conocimiento especializado en cabeza de la interventoría, que no advirtió a tiempo las presuntas irregularidades en la ejecución de las actividades de obra que contemplaban disposición final de residuos de construcción y demolición a través de un cotejo de las cantidades de residuos efectivamente transportados a la escombrera y cuya disposición final se encontraba debidamente certificada con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el contratista.

Los efectos más notorios de los hechos aquí descritos, es la ruptura de la relación de colaboración que desde el punto de vista legal existe entre la entidad estatal contratante y el contratista, lo que trae consigo una ineficiente ejecución de los recursos públicos dispuestos a través del contrato para la satisfacción de las necesidades de recreación y aprovechamiento del tiempo libre de los habitantes del Distrito Capital y en especial de los vecinos de la localidad de Fontibón.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Una vez revisada y analizada la respuesta presentada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, no se desvirtúa la observación, conforme los siguientes argumentos:

“En relación con las cantidades de material excavado y/o retirado que la Contraloría de Bogotá presenta en el cuadro No 7 del informe preliminar, se debe aclarar lo siguiente:

El volumen de (6,903m³) de “Capa vegetal – Descapote” si fue removido y llevado a sitio de disposición final en escombrera, donde fue recibido y certificado como material de excavación dado su mínimo componente de materia vegetal. Por tal motivo el material hace parte del total de 270m³ certificados en sitio autorizado.”

Respecto de la cantidad de material de excavación retirado y dispuesto en un sitio autorizado, el equipo auditor evidenció que la cantidad cuya disposición se encuentra certificada es de 255 M3 y no 270 M3 como argumenta el IDRD en su respuesta; esto conforme el documento de informe final ambiental y a la respuesta emitida por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con radicado 2020EE209200 de 22 de noviembre de 2020, en donde se evidenció que son 255 M3 los que se encuentran soportados con certificados de disposición final.

Ahora, el argumento conforme el cual el retiro del material de excavación resultante de la ejecución de la actividad “11373 Descapote Manual y Retiro”, se realizó como material de excavación “(...) por su mínimo componente de materia vegetal”, contradice lo dispuesto contractualmente, en donde para esta actividad se pactó el pago de “Transporte”, compuesto por el “Vale excavación RCD Capa Vegetal (Vj 6M3)” y “Volqueta (viaje 6M3 Max 30 Km)”, cuyo precio unitario y descripción es diferente a la dispuesta para el costo del transporte de las actividades: “10093 Excavación manual + retiro suelo blando + trasiego” y “15922 Excavación mecánica + retiro (250m³/día); V 15m³ – blando”, pues para estas actividades el transporte no incluye el vale de disposición y el transporte del material se realiza en volqueta con capacidad de viaje de 15M3. Por estas razones, el equipo auditor estimó el presunto detrimento patrimonial por cada una de las actividades de obra cuestionadas, pues cada una de ellas tiene una descripción técnica y estructura de costos diferentes que no se pueden perder de vista para realizar una cuantificación objetiva del presunto daño al erario, más aún cuando en el expediente no reposa el vale o certificado de disposición final de material de excavación RCD capa vegetal, certificado que evidenciaron el transporte y disposición final de este material en la escombrera.

A propósito de las observaciones realizadas a la ejecución de las actividades “10093 Excavación manual + retiro suelo blando + trasiego” y “15922 Excavación mecánica + retiro (250m³/día); V 15m³ – blando”, el IDRD manifestó lo siguiente:

“Del material excavado manual y mecánicamente (749,59m³), solo fueron llevados a sitio de disposición final (263.097m³), los cuales se encuentran debidamente certificados como se aprecia en la tabla No 1 del presente documento, el volumen restante (486,50m³) corresponde a las cantidades de material de excavación que por sus propiedades físicas, granulométricas y de plasticidad, fueron usadas como material de relleno en la conformación topográfica y morfológica del terreno en cumplimiento de los porcentajes de aprovechamiento y reutilización que indican las Resoluciones 01115 de 2012 y 0932 de 2015 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Sobre este particular, el equipo auditor observa que se encuentra certificada la disposición final de 255 M3 de material de excavación conforme el análisis del expediente contractual y la información suministrada por la Secretaria Distrital de Ambiente; aunque el vale de disposición de material # 335249 cuestionado en el informe preliminar por pertenecer a otra obra, si hace parte del material cuya disposición final se encuentra certificada, se aclara que la diferencia de 15 M3 frente a los 270 M3, que alega el IDRD en su respuesta, se fundamenta en que esta información no ha sido reportada a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, entidad encargada de la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades relacionadas con el manejo integral de escombros, conforme lo estipulado en la Resolución 2397 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente y en las obligaciones a cargo del contratista estipuladas en el anexo técnico No. 2 del contrato.

Dicho lo anterior, se modifica la cuantía del presunto detrimento al erario en función de la cantidad de material cuya disposición final se encuentra debidamente certificada y registrada ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual se presenta en el **“Cuadro No. 9 Cuantificación presunto detrimento patrimonial (Ajustado)”** de este informe.

En el cuadro No. 9 se ajusta el monto del presunto detrimento con fundamento en la disposición certificada de 255 M3 de material “excavación suelo blando” conforme la información suministrada por la Secretaria Distrital de Ambiente, en cuantía de \$14.497.882.

Ahora, respecto del material de excavación que fue utilizado como material de relleno en la conformación topográfica y morfológica del terreno en cumplimiento de los porcentajes de aprovechamiento y reutilización, el equipo auditor no encuentra fundamento para el cobro del transporte para la disposición final del material, cuando no fue necesario retirarlo de la obra, toda vez que fue reutilizado y aprovechado en la ejecución de la misma.

Sobre este punto se debe destacar que, conforme el documento de especificaciones técnicas “Los materiales sobrantes del descapote, las demoliciones y las

excavaciones, etc., estarán a cargo del Contratista y **serán retirados del lote** de acuerdo con las indicaciones que dé el Interventor.”, el retiro de este material consiste en su disposición en una escombrera, motivo por el cual se justifica el pago de un transporte consistente en un viaje de 15 M3 o 6M3 de material de excavación retirado del lote de la obra en volqueta.

Sin embargo, el material reutilizado o aprovechado en la obra nunca es retirado del lote, por el contrario, es usado en el sitio, razón por la cual no es procedente el pago de transporte por el retiro de dicho material, ni se encuentra ajustado al contrato afirmar que el transporte pagado se justifica por el traslado del material al interior del lote. En este punto es clara la especificación técnica 2.4.2 de las actividades de excavaciones con retiro al diferenciar los “*transportes externos*” del “*transporte interno o trasiego*”, en donde se incluye el del material que va a ser aprovechado en la obra; conforme las notas generales del capítulo de preliminares de la especificación técnica “*(...) el precio unitario del descapote, las demoliciones y las excavaciones, etc. deberán incluir todos los costos por concepto de (...), disposición de cualquier material y transporte hasta la distancia de acarreo o trasiego, libre de cien metros (100 m.)*”.

Es en el marco del acarreo y trasiego que se justifica el traslado interno del material que va a ser reutilizado, no de otra forma se puede entender cuando la misma especificación técnica contempla que el movimiento del material seleccionado para ser utilizado en el mismo lote “*(...) no representará sobre acarreos, por consiguiente, el IDRD no aceptará ningún tipo de cobro por este concepto.*”

Conforme lo anterior, no es posible atender la solicitud de retiro de la observación formulada en el informe preliminar y en consecuencia se ratifica, previo ajuste de la cuantía del presunto detrimento al erario, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia, disciplinaria y fiscal en cuantía de \$14.497.882 por deficiencias en el ejercicio de los deberes de vigilancia contractual en la ejecución de las actividades de disposición de los residuos de construcción y demolición RCD en la obra adelantada en el marco del contrato 2698 de 2018.

3.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la tala y traslado de árboles en ejecución del contrato de obra 2698 de 2018, sin observar las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 531 de 2010.

Del análisis de los documentos del contrato 2698 de 2018 se evidenció que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD - autorizó la tala y traslado de árboles, presuntamente sin contar con la autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente.

A tenor de lo expuesto en el informe final ambiental presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, documento identificado con radicado IDRD No 20194200586973 de 10/09/2019, *“en el periodo 3 de ejecución del contrato se realizó la tala de una acacia presente en la zona de juegos, bajo la autorización del IDRD. Dicho árbol se encontraba en un estado fitosanitario bastante crítico, y debido al riesgo que presentaba por su inminente caída, y a la especie del mismo fue autorizada la tala (...).”* De igual forma, en los siguientes términos se documenta el traslado de otro árbol: *“En el periodo 4 se realizó el traslado de un Arrayan de bajo porte localizado en la zona de café, el cual fue autorizado por el IDRD, por su interferencia a futuro con la estructura de esta zona.”*

Revisada el acta final de cantidades de obra, la tala del árbol se puede verificar en la ejecución de las actividades no previstas, identificadas como NP 39 *“Desenraíces (Árbol H=15,1 a 20m) + Relleno”* y NP 40 *“Tala de árboles H=15,1 a 20m incluye transporte.”* No obstante, en los documentos del contrato no se pudo verificar que el IDRD hubiera adelantado el proceso de compensación del ejemplar talado.

En el informe final ambiental, el contratista manifiesta que los únicos permisos que solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente para la ejecución de la obra fueron la solicitud de PIN para el reporte de residuos de construcción y demolición – RCD – y la solicitud de registro de la valla de obra, evidenciando de esta forma la ausencia de permisos y/o autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el manejo de los árboles que se encontraban en el predio en el que se ejecutó la obra. Ahora, si bien es cierto el inventario forestal fue entregado por el IDRD como insumo para los estudios y diseños de las ampliaciones de los juegos infantiles y gimnasio no se observa la autorización o permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento forestal.

Los hechos observados se presentan como irregulares, pues transgreden las disposiciones contenidas en el artículo 20 y en el literal g del artículo 9 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”* norma que dispone los deberes de compensación por la tala de árboles y que las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La norma adicionalmente dispone que los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá.

En el mismo sentido evidenció un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, en especial las contenidas en el numeral 2.4 de los estudios previos en donde se especifica que el contratista debe realizar oportunamente los trámites de pago y compensación por tala o traslado de individuos arbóreos y el trámite de aprobación de diseño paisajístico ante el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente.

La causa de los hechos descritos es un débil seguimiento por parte del interventor del contrato al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en materia ambiental, lo que permitió la ejecución de actividades de tala y traslado de árboles, con el consentimiento del contratante y presuntamente sin la previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes, lo que a su vez materializa un presunto incumplimiento consentido de las estipulaciones contractuales.

Los efectos de los hechos evidenciados es el incumplimiento de la normatividad ambiental Distrital, lo que se traduce en una gestión irregular de los recursos forestales que se encuentran bajo responsabilidad de la entidad contratante y que el contratista en su calidad de colaborador de la administración está llamado a proteger, preservar y gestionar con apego a las normas que regulan la materia.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta presentada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, no se desvirtúa la observación, conforme los siguientes argumentos:

“En cuanto a la observación que refiere: “(...) Del análisis de los documentos del contrato 2698 de 2018 se evidenció que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD - autorizó la tala y traslado de árboles, presuntamente sin contar con la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”, nos permitimos informar que debido a las deficientes condiciones fitosanitarias del individuo en cuestión (Acacia), la cual se erguía en zona adyacente a los juegos infantiles y conformaba un riesgo inminente para los usuarios de dicha zona debido a que son especies de fácil volcamiento, se determinó de manera conjunta realizar la tala del individuo basados en el argumento normativo del Artículo 1° de la Resolución conjunta No 01 de 2017 “Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales” – “(...) Adicionalmente no se requerirá permiso y/o autorización en las siguientes circunstancias: Para las especies pioneras de ecosistemas disturbados (...)”.

(...)

“Aun cuando la compensación por la tala del individuo que estaba en evidente riesgo de volcamiento no quedó conceptuada mediante documento técnico por parte de la SDA, el IDRD ha realizado las gestiones para asegurar la compensación de manera suficiente y el incremento del recurso forestal en el mismo parque.”

Conforme los argumentos expuestos por el IDRD en su respuesta, en atención a la norma citada y al concepto expuesto por el IDRD en el acta No 14 del 17 de enero de 2019, documento anexo a la respuesta, la acacia es una especie que no requiere permiso para su tala por considerarse una “*especie pionera de ecosistemas disturbados*”.

No obstante, en la respuesta se reconoce la ausencia de conceptos técnicos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tanto para la reposición, como para el procedimiento de traslado del arrayán. Sobre el particular el IDRD argumenta:

“Con respecto al traslado del individuo de la especie Arrayán, si bien el IDRD autorizó su traslado en razón a la interferencia del individuo con la dinámica constructiva del proyecto, no fueron desconocidos los lineamientos técnicos establecidos para el proceso de bloqueo y traslado de individuos forestales, que se encuentran consignados en el manual de silvicultura urbana y jardinería para la ciudad de Bogotá. Tal y como se describe en el informe final ambiental del contrato 2698 de 2018, el Arrayán trasladado quedó en condiciones fitosanitarias favorables, las cuales se mantienen hasta el presente.”

Ahora, respecto del traslado del individuo de la especie arrayán no se observa autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; como se mencionó en el informe preliminar, la omisión en la solicitud de estos permisos evidenció un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, en especial las contenidas en el numeral 2.4 de los estudios previos en donde se especifica que el contratista debe realizar oportunamente los trámites de pago y compensación por tala o traslado de individuos arbóreos y el trámite de aprobación de diseño paisajístico ante el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente. Aspecto que adicionalmente era parte de las obligaciones del contratista en la etapa de estudios y diseños.

No obstante, el IDRD argumenta haber realizado la tala y el traslado de árboles con apego a los procedimientos técnicos consignados en el manual de silvicultura urbana y jardinería para la ciudad de Bogotá, preservando las condiciones fitosanitarias favorables del ejemplar trasladado, se ratifica la observación por la ausencia de las autorizaciones que precedieran las intervenciones realizadas, evidenciando deficiencias en el cumplimiento las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 531 de 2010 y pactadas en el contrato.

Conforme lo anterior, no es posible atender la solicitud de retiro de la observación formulada en el informe preliminar y en consecuencia se ratifica, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la tala y traslado de árboles en ejecución del contrato de obra 2698 de 2018, sin observar las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 531 de 2010.

3.2.2 Contrato de obra 3891 de 2018

IDENTIFICACION: Componente Control de Gestión. Factor Gestión Contractual	
CLASE DE CONTRATO: Obra Publica 3891-2018	
NIT CONTRATISTA	901.240.478-4
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONSORCIO PARQUE BOGOTA 2019
CONSORCIADOS:	GP. INGENIERIA Y CIA SAS, HIDROLOBRAS Y PARQUES BOGOTA
OBJETO	Realizar los Estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y las obras de construcción y adecuación del parque vecinal urbanización Nueva Tibabuyes de la Localidad de Suba.
PERFECCIONAMIENTO	04/02/2019
FECHA DE INICIO	04/02/2019
VALOR INICIAL	\$ 2.704.846.239
VALOR FINAL	\$ 3.104.846.239
PLAZO DE EJECUCION	Ocho (08) meses y (25) veinticinco días a partir de la firma del Acta de inicio
FORMA DE PAGO:	EL IDRD pagara al contratista en pagos así: Etapas de Estudios y Diseños por un valor de \$125.746.872 Etapas de Construcción y Adecuación \$2.579.099.367 Valor Inicial Obra \$ 2.704.846.239 Adiciones \$ 400.000.000 Valor Final Obra \$ 3.104.846.239
CONTROL SOBRE LA EJECUCION	INTERVENTORIA por SOLIUN S.A.S Supervisor John Ricardo Gonzales Cobos con el apoyo de Bayron Jamit Clavijo Roa Contratistas de la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD
FECHA DE TERMINACION	29/10/2019
PRÓRROGAS	Un (1) mes y (25) veinticinco días
ADICIONES	\$ 400.000.000

3.2.2.1. “Observación desvirtuada - Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$49.764.635 por la falta justificación técnica y económica de las mayores cantidades de obra ejecutadas en los ítems Previstos 15, 16, 18 del contrato de Obra No. 3891 de 2018.”

“De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.”

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez realizado el análisis a la respuesta presentada por el IDRD, se aceptan los argumentos dispuestos por el sujeto de control y se desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que se presentaron las memorias de cálculo atreves de los formatos de cuantificación y localización, así como actas de recibo parcial, final y

anexos de obra, también informes mensuales y finales de obra e interventoría, los cuales permitieron evidenciar la justificación técnica y económica para la realización de las mayores cantidades de obra previstas.

Por lo anterior se aceptan los argumentos y se retira la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en una cuantía de \$49.764.635 pesos.

3.2.2.2 “Observación desvirtuada - Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$121.338.317 por la falta justificación técnica, en la aprobación por parte de la interventoría y supervisión, a las cantidades de obra ejecutadas en los ítems No Previstos No.16, 17, 18 y 23 del contrato de obra No. 3891 de 2018.”

“De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.”

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez realizado el análisis a la respuesta presentada por el IDRD, se aceptan los argumentos teniendo en cuenta que se presentaron las memorias de cálculo atreves de los formatos de cuantificación y localización, así como actas de aprobación de actividades NO previstas.

Se evidencio también la aprobación por parte del Área de Costos y Estudios del IDRD del costo directo de los ítems NO previstos. Igualmente los estudios geotécnicos de suelos y cimentación, que viabilizaron la realización de este tipo de actividades, los cuales permitieron evidenciar la justificación técnica y económica para la realización de las cantidades de obra NO previstas.

Por lo anterior se aceptan los argumentos y se retira la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$121.338.317

3.2.3 Contrato 3841 de 2018

IDENTIFICACIÓN: Componente Control de Gestión. Factor Gestión Contractual	
CLASE DE CONTRATO: Obra publica	
TIPO DE PROCESO: Licitación pública IDRD-STC-LP-030-2018	
DATOS DEL CONTRATISTA:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	John William Casallas Jurado
NIT CONTRATISTA	901.237.100-5
NOMBRE DEL CONTRATISTA	Consorcio Santa Bibiana
Integrantes	PRONANACON S.A.S NIT 900.209.816-7 (25%);



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

	PROCIVIN S.A.S. NIT 900.961.137-8 (25%), HERNÁN FAJARDO BOLAÑOS, C.C. 12.962.255 (25%) Y HARRY ETHIEL DE JESÚS BEJARANO VEGA, C.C. 71.608.848 (25%).
DATOS DEL CONTRATO: No. 3841 de 2018	
OBJETO	<i>Realizar las obras de construcción y adecuación del parque zonal Sierra Morena. Localidad de Ciudad Bolívar.</i>
PERFECCIONAMIENTO	18 de febrero de 2019
FECHA DE INICIO	18 de febrero de 2019
VALOR INICIAL	9.243.252.425
VALOR CON ADICCIÓN	\$ 10.797.250.985
VALOR NO EJECUTADO	\$ 822.419.569
VALOR FINAL EJECUTADO DEL CONTRATO	\$9.974.831.416
PLAZO DE EJECUCIÓN	<u>10 meses 11 días</u>
FORMA DE PAGO:	Anticipo y cantidades de obra mensualizadas
CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN	Interventoría
FECHA DE TERMINACIÓN	2 de noviembre de 2019
PRÓRROGAS	Suscrito el 31 de octubre de 2019, plazo Un (1) Mes y Veintiséis (26) días, fecha de terminación final 29 de diciembre de 2019.
ADICIONES	1.553.998.560.

3.2.3.1 “Observación desvirtuada - Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$16.889.112,28. Por haberse reportado y pagado mayores cantidades de obra según verificación entre actas parciales y el acta final de obra recibida por la entidad, dentro del contrato 3841 de 2018.”

“De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.”

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez realizado el análisis a la respuesta presentada por el IDRD, se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control en razón a:

Que, si bien se había observado que en el balance final de obra no se había incluido las cantidades del acta No 8, en el soporte de la respuesta se allega un balance donde se encuentra incluida el acta No 8 evidenciándose la inclusión de las cantidades inicialmente no reportadas, a pesar de ello se efectúa revisión de los ítems de obra 10 y 16, corroborando que el valor corresponde al inicialmente pactado e indicado como cobrado.

Por lo anterior se aceptan los argumentos y se retira la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$16.889.112,28

3.2.3.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no contener en los documentos que componen el contrato, las certificaciones de que trata el Artículo 30 de la ley 685 de 2001 - Código Minero, dentro del contrato 3841 de 2018.

Esta auditoría dio inicio, teniendo como prioridad el componente ambiental dentro del proceso contractual, razón por la cual se procedió a efectuar revisión de los permisos y licencias necesarias para la compra y adquisición de materiales de relleno, que fueron utilizados en la obra, no obstante, dentro de los documentos que se encuentran en la plataforma SECOP II y en el sistema Orfeo, no reposan dichos permisos.

Por lo anterior es impórtate citar lo que indica el artículo 30 de la ley 685 de 2001 así:

“ARTÍCULO 30. PROCEDENCIA LÍCITA. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor”.

Que el anterior artículo imprime la obligación de acreditar la procedencia lícita del material, y por su puesto esta debe estar en el contrato, para cumplir con el principio de transparencia y publicidad, así lo indica la ley 80 de 1993 cuando indica:

“ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Así las cosas, se observa que la obligación de contar con los certificados de procedencia del material, es indispensable, para que no solo los entes de control, sino cualquier persona que al momento de desarrollar cualquiera de los principios propuestos, encuentre la información necesaria y completa, y de esa forma lo contempla la ley.

La falta de los certificados que demuestren la procedencia de los materiales de extracción minera, y que el contratista debió aportar para ser cargado o incorporado en el contrato, sugiere serias fallas, tanto en la fase de planeación, como en la interventoría y por quien ejercía la supervisión del contrato, pues queda claro que la falta de este documento, impone una carga negativa a la entidad, al no poder acreditar que los materiales manipulados, fueron extraídos y utilizados en forma lícita, exponiendo a la entidad a sanciones ambientales, y lesión directa del principio de transparencia.

Se advierte que, dentro del marco ambiental, se debe contar con los certificados de los materiales de relleno por exigencia legal, y que, visto los documentos contractuales, estos no se encuentran, motivo por el cual se formula la observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, ya que no se acredita la procedencia lícita de los materiales de extracción minera utilizados en la obra ejecutada en el contrato 3841 de 2018.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez realizado el análisis a la respuesta presentada por el IDRD, no se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control en razón a:

De acuerdo a lo indicado por el sujeto de control en su respuesta, es preciso aclarar, que allí se indica que no se acredita la procedencia de los materiales, y esto por cuanto los certificados que se encuentran y que a su vez anexa la entidad, corresponden a empresas diferentes al consorcio Santa Bibiana, inclusive ninguno de ellos corresponde a los participantes que conforman el consorcio, luego entonces no es plausible que se tome como acreditado el uso de los materiales de relleno, bajo el precepto de que quien participa en la licitación es el consorcio Santa Bibiana y no otras empresas a las cuales se les expidió el certificado, en razón a que tampoco se aporta documento que acredite imposibilidad de comprar los materiales de relleno a las canteras autorizadas, ya que la certificación demuestra que otra empresa fue la que los adquirió, y sin siquiera la entidad explica los motivos y forma adquisición de estos materiales utilizados.

Conforme a lo anterior se mantiene la observación y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contener en los documentos que componen el contrato, las certificaciones de que trata el artículo 30 de la ley 685 de 2001 - Código Minero, dentro del contrato 3841 de 2018.

3.2.4 Revisión acciones Plan de Mejoramiento

3.2.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ineffectividad en la acción No. 1 del Plan de Mejoramiento vigencia 2019, sobre el Hallazgo Administrativo 3.3.1.2 de la Auditoría de Regularidad, PAD 2019, Código 217, contenido en la devolución del dinero por el IVA en el AIU dentro contrato 2272 de 2014.

La acción propuesta por la entidad consistía en *“Requerir al contratista para que reintegre el impuesto al valor agregado (IVA) que le fue pagado sobre la utilidad como parte de los costos indirectos del contrato 2272 de 2014”*, al consultar el radicado 20204000053591 del 7 de abril de 2020, donde el IDRD requiero al contratista para que efectuara la devolución del IVA, no obstante, se considera que esta no es la única acción por adelantar, ya que el fin de la acción es justamente la devolución del dinero, con lo anterior se evidenció solicitud, mas no el retorno del dinero, siendo que la efectividad corresponderá al momento de la devolución del dinero, o del inicio de las acciones jurídicas que correspondan.

Es importante recordar que en el hallazgo No 3.3.1.2 se indicó:

“Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1. De enero al 31 de diciembre de 1993”, los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidos del IVA, sin embargo, pese a lo normado, se evidenció que el IDRD reconoció este impuesto en la estructuración de costos del AIU del contrato de obra No. 2272 de 2014, transgrediendo la normatividad vigente en esta materia. Adicional al incumplimiento de lo establecido en dicho proceso, se considere que se contraviene con esta actuación lo estipulado en el numeral 5 inciso 7.6.1.4. “Obligaciones Jurídicas -Aspecto Legal” del capítulo 7.6 “Interventoría” de la Resolución No 783 de 2018 del IDRD. De igual manera, se considera que se inobservó lo establecido numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002”

En gracia de lo expuesto, se obtiene que la acción a pesar de haber sido cumplida, la misma es ineffectiva, ya que el dinero aún no ha sido retornado al IDRD, por ello cobra relevancia la resolución 036 de 2019 emanada de la Contraloría de Bogotá, y aplicable al presente caso, para tal efecto se cita así:

“ARTÍCULO DECIMO TERCERO. RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN

CUMPLIDA INEFECTIVA: Cuando la acción implementada es ejecutada en el 100%, calificada con una eficacia del 100% pero la situación detectada no es corregida, es decir persiste la causa que originó el hallazgo, por lo cual la calificación de la efectividad es menor al 75%, el auditor debe calificar las acciones como cumplida ineffectiva y formular un nuevo hallazgo, trámite que debe surtir en los términos de ejecución de la misma auditoría en la cual se realiza evaluación al plan de mejoramiento. Por lo tanto, el Sujeto de Control puede ejercer el derecho de contradicción, con evidencias atinentes a comprobar la efectividad de la(s) acción(es) para subsanar los hallazgos,

con lo cual, si la respuesta del Sujeto de Control al informe preliminar es satisfactoria y desvirtúa la calificación, este hallazgo debe ser retirado del informe y en consecuencia modificada la calificación correspondiente. Para esta categoría no se permite más calificaciones.

La(s) acción(es) planteada(s) para el nuevo hallazgo deberán eliminar la causa que originó el hallazgo, en caso contrario en el seguimiento respectivo se deben calificar como incumplidas (en ningún caso la acción se calificará dos veces como cumplida inefectiva).”

Como se aprecia, la remisión de solicitud al contratista para que efectúe la devolución del impuesto sobre la utilidad no es suficiente, ya que es más que evidente que el dinero no ha retornado, o por lo menos en los soportes allegados no se encuentra prueba que permita concluir que el dinero ya regreso a la entidad, o que exista actuación asociada al cobro efectivo del mismo.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez realizado el análisis a la respuesta presentada por el IDRD, no se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control en razón a:

Que revisados los documentos aportados como soporte de la respuesta, se encuentra que los mismos no dan cuenta del inicio de las acciones jurídicas tendientes a obtener la devolución del IVA pagado sobre la utilidad, en la medida que se observa oficio emanado del IDRD con radicado 20204000053591 del 7 de abril de 2020, donde se requirió al contratista, a fin de que efectuara el reintegro del dinero, no obstante, hasta la fecha el contratista no ha efectuado la devolución, así mismo, allega resolución que da cuenta del inicio del procedimiento administrativo común y principal, por la estabilidad de obra, situación que para el presente hallazgo es irrelevante, en la medida que la observación busca es que la entidad efectivamente logre que el pago sea reintegrado.

En conclusión y dado el seguimiento efectuado a los soportes allegados, se mantiene la observación administrativa y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inefectividad en la acción No. 1 del Plan de Mejoramiento vigencia 2019, sobre el Hallazgo Administrativo 3.3.1.2 de la Auditoría de Regularidad, PAD 2019, Código 217, contentivo en la devolución del dinero por el IVA en el AIU dentro contrato 2272 de 2014.

3.2.4.2. Hallazgo Administrativo por la no efectividad de la acción implementada en el plan de mejoramiento para eliminar la causa del hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria 3.3.1.3, código acción 1, auditorio código 217, PAD 2019.

Efectuado el seguimiento al cumplimiento de la acción de mejora prevista para eliminar la causa del hallazgo identificado con el numeral 3.3.1.3, código acción 1,

auditorio código 217, PAD 2019, se evidenció que la acción implementada no fue efectiva para eliminar su causa.

A pesar que el IDRD mediante radicados 20194200213551 y 20194200213611 del día 5 de diciembre de 2019 requirió al contratista y a la aseguradora suramericana, respectivamente, con miras a iniciar procedimiento administrativo para declarar siniestro de incumplimiento y hacer efectivo el amparo de estabilidad de la obra contenido en la póliza de cumplimiento 1200037-4 expedida por suramericana, no se aporta evidenció de la ejecución de las obras de mantenimiento y/o reparación de las fallas evidenciadas en las obras realizadas en el parque La Victoria cód. 04-122.

Es de señalar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, debe garantizar la correcta evaluación y seguimiento de los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, contando con un adecuado Sistema de Control Interno establecido en el literal e, artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención e investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Así las cosas, y de conformidad con la Resolución Reglamentaria 036 del 20 de septiembre de 2019 de la Contraloría de Bogotá, D.C., al establecerse la ineffectividad de esta acción y formulada la respectiva observación, se aclara al ente auditado, que en el sistema SIVICOF se mantendrá el reporte de la no efectividad de la acción; y será materia de seguimiento y evaluación las acciones que se formulen en el plan de mejoramiento que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD suscriba nuevamente ante éste ente de control, toda vez que la acción se realizó, pero no se eliminó la causa que le dio origen, a saber, las fallas constructivas evidenciadas en las obras adelantadas en el parque La Victoria en el marco del contrato de obra 2272 de 2014.

Lo anterior, obedece a deficiencias en los mecanismos de seguimiento, control y ejecución de las actividades previstas en el plan de mejoramiento; situación que conlleva a afectar la gestión administrativa de la entidad, al no aplicar oportunamente los correctivos, ante las deficiencias evidenciadas en los hallazgos de auditoría. Situación generadora de esta observación administrativa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta presentada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, no se desvirtúa la observación, conforme los siguientes argumentos:

“Se inicia proceso administrativo al Contratista COLMUCCOOP mediante comunicando 20194200213611 en atención a corrección de defectos de estabilidad y calidad de obras ejecutadas en virtud del Contrato de Obra Pública IDRD 2272-2014.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad ha recibido previa notificación del inicio del procedimiento Administrativo al contratista y su garante - Mediante comunicaciones 20194200213611 - 20194200213551- comunicación radicada con el número 20192100448962 por medio del cual la compañía garante ejerció su derecho a la defensa esgrimiendo algunos argumentos de tipo jurídico que están sido evaluados en este momento por la Entidad a fin de tomar la decisión de fondo que ponga fin al procedimiento.”

Sobre el particular es necesario enfatizar que la evaluación del plan de mejoramiento comprende la verificación de ejecución de las acciones propuestas por la administración, así como la valoración de su efectividad para eliminar la causa raíz del hallazgo, que, en este caso, trata de la ausencia de reparación y o mantenimiento de las fallas evidenciadas en las obras realizadas en el parque La Victoria cód. 04-122.

Sobre este aspecto es indiscutible que el inicio del proceso sancionatorio contractual es una acción que no ha demostrado efectividad para que se realice el respectivo mantenimiento y/o reparación de las fallas observadas en el informe de auditoría, por el contrario, supedita su realización al resultado incierto y eventualmente tardío del procedimiento administrativo iniciado.

Por lo anterior, no es posible atender la solicitud de retiro de la observación formulada en el informe preliminar y en consecuencia se ratifica, configurándose un hallazgo administrativo por la no efectividad de la acción implementada en el plan de mejoramiento para eliminar la causa del hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria 3.3.1.3, código acción 1, auditorio código 217, PAD 2019.

3.3 Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental

Se realiza la revisión de las licencias ambientales de las canteras o explotaciones mineras; y/o los permisos otorgados en dichos predios; así mismo, si existen los Registros Mineros que autorizaron la explotación del material de relleno para las actividades de obra asociadas a la construcción, adecuación de las gramas sintéticas y naturales, expedidas por la autoridad competente. Igualmente, se verifica los Materiales de minería que fueron suministrados en los contratos de obra de los parques metropolitanos y zonales de la ciudad de Bogotá, seleccionados en la muestra; con el fin de establecer las certificaciones de los proveedores, en cumplimiento de la normatividad vigente.

De otra parte, se verifica el cumplimiento de los Planes de manejo Ambiental, mediante la revisión de los informes ambientales finales presentados por los

interventores de los contratos seleccionados en la muestra y que tienen relación con las licencias ambientales; Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD; y la disposición de los -RCD, en función a la normatividad⁵ y legalidad de las escombreras. Finalmente, el cumplimiento de los permisos otorgados por la autoridad ambiental SDA, en los temas paisajísticos, y las actividades relativas a conservación, traslado, tala, compensación y reposición de individuos arbóreos.

Por lo cual hacen parte de la muestra las licencias ambientales de las empresas que sirvieron de proveedor del material de relleno, para la ejecución de los contratos seleccionados como muestra en el numeral anterior y los informes ambientales finales presentados por los interventores de los mismos.

3.3.1. Contrato de obra 3841/2018 Parque zonal Sierra Morena

3.3.1.1 Hallazgo Administrativo por presentar información incompleta de los materiales adquiridos para el contrato de obra 3841/2018. La cual no coincide con las certificaciones de los proveedores.

Revisado el Informe final ambiental, presentado por el interventor Civile SAS (Contrato 3883/2018) para establecer el origen y legalidad de los materiales de excavación adquiridos con el contrato de obra 3841/2018, suscrito por el IDRD con el Consorcio Santa Bibiana, parque zonal Sierra Morena, en el cual se anexan y verifican las certificaciones expedidas para la compra de los siguientes materiales:

Cuadro No. 10
Verificación Informe Ambiental de material de minería adquirido y los Proveedores del Contrato de Obra 3841/2018 Parque zonal Sierra Morena

Fecha	Cantidad	Descripción	Proveedor	Terreno: Licencia Acto Administrativo y Entidad
Abril del 1 al 30/2019	14 M3	Arena de Peña	Fany Isabel Tequia González (Suministro y transporte de materiales para construcción)	Cantera Cueva Del Zorro, Vereda Panamá, Soacha Resolución 5558 de 24/12/2003 CAR Certificaciones expedidas por la Cantera Cueva El Zorro, según contrato de concesión DBE-111
	48 m3	B400		
	48 m3	B600		
	28 m3	Arena de Río		
	14 m3	Gravilla		
Mayo del 1 – 30/2019	28 M3	Arena de Peña		
	420 m3	B400		
	98.0 m3	B600		
	42.0 m3	Arena de Río		
	28.0 m3	Gravilla		
Junio 1 -	28 M3	Arena de Peña	Fany Isabel	Cantera Cueva Del Zorro,

⁵ SDA -Resolución Distrital 1115 del 26 de septiembre de 2012

Fecha	Cantidad	Descripción	Proveedor	Terreno: Licencia Acto Administrativo y Entidad
30/2019	378 m3	B200	Tequia González (Suministro y transporte de materiales para construcción)	Vereda Panamá, Soacha Resolución 5558 de 24/12/2003 CAR
	140.0	B400		
	266.0 m3	B600		
	42.0 m3	Arena de Río		
	42.0 m3	Gravilla		
Julio 1 - 31/2019	63 M3	Arena de Peña		
	231.0 m3	B400		
	28.0 m3	B600		
	28.0 m3	Arena de Río		
	14.0 m3	Gravilla		
Agosto 1- 31/2019	14 m3	Recebo B200	Arenas y Agregados Ivone SAS	Arenas y Agregados Ivone SAS, quien opera con Licencia de Exploración Minera BK9 -141, con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución #2434 del 28/10/2014 y Resolución 1143 del 16/06/2016. expedidas por la CAR; (Cantera Vereda Fusunga Km 20 Soacha Cundinamarca): “
	224.0 m3	Recebo B400		
	133 m3	Recebo B600		
	133M3	Arena de Peña		
	154 m3	Arena lavada de Río		
	119 m3	Gravilla		
Septiembre 1 - 30/2019	49 m3	Recebo B400	Arenas y Agregados Ivone SAS	
	35 m3	Recebo B600		
	70 M3	Arena de Peña		
	119 m3	Arena lavada de Río		
	168 m3	Gravilla		
Octubre 1 - 30/2019	214 m3	Recebo B400	Arenas y Agregados Ivone SAS	
	139 m3	Recebo B600		
	35 M3	Arena de Peña		
	114 m3	Arena lavada de Río		
	148 m3	Gravilla		
Noviembre 1 - 30/2019	175 m3	Recebo B400	Arenas y Agregados Ivone SAS	
	259 m3	Recebo B600		
	91 M3	Arena de Peña		
	126 m3	Arena lavada de Río		
	119 m3	Gravilla		
Diciembre 1 - 30/2019	111 M3	Arena de Peña	Arenas y Agregados Ivone SAS	
	120 m3	Arena lavada de Río		

Fuente: Elaborado equipo Auditor con base en el Informe Final Ambiental contrato de interventoría 3883/2018 de fecha 10/02/2020 y con el anexo 4 Certificaciones de los proveedores. Numeral “2.7. Manejo de Materiales e insumos”

Como se observa en el cuadro anterior, las certificaciones expedidas por el señor Alejandro Beltrán Ballen, como gerente de la compañía Arenas y Agregados Ivone SAS, quien opera con Licencia de Exploración Minera BK9 -141, con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución #2434 del 28/10/2014 y Resolución 1143 del 16/06/2016. expedidas por la CAR; (Cantera Vereda Fusunga Km 20 Soacha Cundinamarca) en la cual están certificando el suministro de los materiales para el parque Sierra Morena, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; se evidenció que estas, NO

SE ENCUENTRA RELACIONADA COMO PROVEEDOR DE MATERIALES, para el contrato de obra 3841/2018, en el archivo entregado por el IDRD a este Ente de Control mediante oficio Radicado IDRD No. 20201010154021 del 17/11/2020, denominado: “Matriz licencias registros y permisos ambientales.”.

En el siguiente cuadro, se muestra que únicamente relacionan los materiales comprados a Fany Isabel Tequia González de la Cantera Cueva Del Zorro, vereda Panamá, Soacha:

Cuadro No. 11
Verificación Compra de material de minería para la construcción y Empresas que lo Proveen
Contrato de Obra 3841/2018

Cifras en Pesos \$

Código CIO	Descripción	Monto Pagado por el IDRD	Proveedor	Terreno/ Acto Administrativo y Entidad
12501	Relleno compactado Subbase granular tipo IDRD	17.141.305,00	Fany Isabel Tequia González	Cantera Cueva Del Zorro, Vereda Panamá, Soacha Resolución 5558 de 24/12/2003 CAR
10724	Relleno compactado Base granular tipo IDRD	21.244.983,00	Fany Isabel Tequia González	
NP-53	Suministro e instalación estructura en grava para cancha grama sintética (Incluye, relleno manual de geoceldas en grava 3/4" e= 0,12m; segunda capa de e=0,03m con grava 1/2" se nivela manualmente con boquillera y compactada mecánicamente	34.703.785,00	Fany Isabel Tequia González	

Fuente: Oficio Radicado IDRD No. 20201010154021 del 17/11/2020 Archivo: “Matriz licencias registros y permisos ambientales.”

Por lo anterior, no se tiene certeza de cuáles son las empresas que realmente proporcionaron al contratista los materiales, así como tampoco se puede verificar las cantidades adquiridas, toda vez que la entidad no suministró esta información ni anexa las correspondientes facturas⁶; se presenta información incompleta, incumpliendo lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993: “e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.” Igualmente, está desconociendo, lo establecido en el artículo 2 de la norma en mención, literal “e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

⁶ En respuesta Oficio Radicado IDRD No. 20201010154021 del 17/11/2020 Archivo: “Matriz licencias registros y permisos ambientales” no incluye los soportes ni los relaciona.

Las diferencias que se relacionan pueden estar originadas en la falta de mecanismos de control en la elaboración y revisión de los informes presentados por el interventor, así como en la falta de información o entrega de información incompleta por la entidad en la matriz que nos anexa en respuesta del IDRD; lo cual trae como consecuencia que no se pueda establecer o verificar si los materiales de minería que se adquirieron y utilizaron para las actividades referentes al contrato de obra, provienen de los predios a los cuales se les otorgó los permisos para la explotación de los materiales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad, se aceptan parcialmente los argumentos y se retira la presunta incidencia disciplinaria en razón a:

Si bien, fueron actualizados en la “*matriz de licencias, registros y permisos ambientales*”. Los certificados y soportes, del proveedor Arenas y Agregados SAS, estos cumplen con las licencias y permisos como proveedor.

Sin embargo, teniendo en cuenta que esta **información se requirió oficialmente para la ejecución del proceso auditor, la cual no fue suministrada oportunamente, ni en forma completa.** Situación que conlleva a que la entidad recurrentemente, este incumpliendo lo establecido en la Ley 87 de 1993: artículo 2 literal “e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*” se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo, por presentar información incompleta de los materiales adquiridos para el contrato de obra 3841/2018. La cual no coincide con las certificaciones de los proveedores.

3.3.2 Contrato 3887/2018 Parque vecinal Urbanización la Coruña

3.3.2.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por presentar información errónea relacionada con los proveedores del material de minería; así como inexactitud en las cantidades y nombres de los materiales adquiridos para el contrato de obra 3887/2018. La cual no coincide con las certificaciones de los proveedores.

De acuerdo con el informe final ambiental, presentado por el interventor Civile SAS (Contrato 3859/2018) para establecer el origen y legalidad de los materiales de excavación adquiridos con el contrato de obra 3887/2018, suscrito por el IDRD con el Consorcio San Isidro, parque vecinal urbanización La Coruña, se revisan y verifican las certificaciones expedidas para la compra de los siguientes materiales:

Cuadro No. 12
Verificación Certificaciones del material de minería adquirido y los Proveedores del Contrato de Obra 3887/2018

Fecha	Descripción	Cantidad M3	Entidad que suministra	Proveedor	Terreno/Licencia Acto Administrativo
Agosto (1 al 31/08/2019)	Arena de Peña	21	Compañía Gilberto Duarte Castañeda, Suministros Y Excavaciones	Arenas y Agregados Ivone SAS	Arenas y Agregados Ivone SAS, quien opera con Licencia de Exploración Minera BK9 -141, con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución #2434 del 28/10/2014 y Resolución 1143 del 16/06/2016, expedidas por la CAR; (Cantera Vereda Fusunga Km 20 Soacha Cundinamarca)
Del 1 al 30 de septiembre/2019	Recebo B200	42	Compañía Rogelio Garzón		
	B400	49			
	B600	14			
	Arena de Peña	136			
Del 1 al 31 de octubre/2019	Gravilla	122			
	Recebo B200	360			
	Arena de Peña	252			
	Arena de Río	126			
	Gravilla	357			
	B400	203			
Del 1 al 30 de noviembre/2019	Recebo B600	343			
	Arena de Peña	147			
	Arena de Río	203			
Diciembre/2019	EPDM, Resina y SRB	4.78		N/A	N/A

Fuente: Elaborado equipo Auditor con base en el Informe Final Ambiental del 25/02/2020, contrato de interventoría 3859/2018, Anexo 8 Certificaciones y Permisos de Explotación. Certificaciones expedidas por el proveedor Arenas y Agregados Ivone SAS

En el numeral “2.5. Programa Manejo de materiales” del informe ambiental final, se certifica que se contó con el proveedor Arenas y Agregados Ivone S.A.S. y anexan los respectivos certificados de canteras (Anexo 8 del informe final ambiental.) Igualmente, relacionan el consolidado de materiales utilizados en obra durante la ejecución:

“A continuación se relaciona el consolidado de materiales utilizados en obra durante la ejecución de la obra:

Tabla 8. Materiales utilizados en obra

Mes	Tipo de material	Cantidad M3	Cantidad Ton.
Agosto	Arena de peña	21	35.7
Septiembre	Arena de peña, arena de río, gravilla, B400	363	617.1
Octubre	Arena de peña, arena de río, gravilla, B400. B600	1905	328.5
Noviembre	Arena de peña, arena de río, gravilla, B400. B600, hacer,	558.55	920.97

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

	EPDM, resina, SBR		
Diciembre	EPDM, resina, SBR	4.78	9.04

Fuente: Civile SAS⁷

No obstante, al verificar este consolidado con las certificaciones expedidas y relacionadas en el cuadro anterior, se presentan las siguientes observaciones:

- Observación relacionada con los materiales y las cantidades certificadas por el proveedor:
 - Para el mes de septiembre relaciona que se compró arena de río. Material que no se encuentra en la certificación del proveedor para este mes.
 - En el mes de octubre relaciona un total de 1905 m3 de material adquirido y no incluye el material recebo B200; sin embargo, en la certificación del proveedor solamente se reportan un total 1641 m3; presentando una diferencia de 264 m3 de material sin certificar.
 - Para el mes de noviembre en el consolidado de la “*tabla 9 Material utilizado en obra*” indica que se adquirió un total de 558,55 m3, e incluye materiales como: Gravilla, B200, B600, entre otros. Sin embargo, en la certificación del proveedor, solamente se reporta arena de peña y arena de río por un total de 350 m3. Es decir, hay una diferencia de 208,55 m3 certificados de mas en el consolidado.
- Observación relacionada con la información suministrada por el IDRD respecto del proveedor y terreno donde se adquirieron los materiales.

Se observa igualmente, que en las certificaciones del “*Anexo 8 Certificaciones y Permisos de Explotación*” del informe ambiental, expedidas por el proveedor Arenas y Agregados Ivone SAS, quien opera con Licencia de Exploración Minera BK9 -141, con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución #2434 del 28/10/2014 y Resolución 1143 del 16/06/2016 expedidas por la CAR; (Cantera Vereda Fusunga Km 20 Soacha Cundinamarca); certifica que para el mes de agosto de 2019, se ha suministrado el material que relaciona a la COMPAÑÍA GILBERTO DUARTE CASTAÑEDA, SUMINISTROS Y EXCAVACIONES, identificada con el Nit 4.139-643-9 y para los meses de Septiembre, octubre y noviembre se ha suministrado el material para la COMPAÑÍA ROGELIO GARZON, identificada con el Nit 80.436.769-8. Todos para el parque la Coruña.

Sin embargo, como se muestra en el siguiente cuadro, de acuerdo con la información suministrada en el archivo entregado a este Ente de Control mediante oficio Radicado IDRD No. 20201010154021 del 17/11/2020, denominado: “*Matriz licencias registros y permisos ambientales* se puede observar que el IDRD está indicando

⁷ Contrato de interventoría 3859/2018, Informe Final Ambiental del 25/02/2020

otro proveedor diferente a Arenas y Agregados Ivone SAS. Relaciona a Fany Isabel Tequia González de la Cantera Cueva Del Zorro, Vereda Panamá, Soacha. Y solamente relacionan como material de relleno compactado base granular.

Cuadro No. 13
Verificación Compra de material de minería para la construcción y Empresas que lo Proveen
Contrato de Obra 3887/2018

Cifras en Pesos \$

Código CIO	Descripción	Monto Pagado por el IDRD	Proveedor	Terreno /Acto Administrativo y Entidad
10724	Relleno compactado Base granular tipo IDRD	\$60.631.499,00	Fany Isabel Tequia González	Cantera Cueva Del Zorro, Vereda Panamá, Soacha Resolución 5558 de 24/12/2003 CAR

Fuente: Oficio Radicado IDRD No. 20201010154021 del 17/11/2020 Archivo: “Matriz licencias registros y permisos ambientales.”

Por lo cual no se puede establecer con certeza cuál es la información real para verificar con las facturas la cantidad, clase y proveedores del material adquirido para la construcción de este parque. Así mismo, se está indicando información diferente de quien fue el proveedor que suministro este material, al contratista. La entidad incumpliendo lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993: “e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.” Igualmente, está desconociendo, lo establecido en el artículo 2 de la norma en mención, literal “e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

Situación que se presenta por falta de mecanismos de control en la elaboración y revisión de los informes presentados por el interventor, así como en la información que se suministra a este Ente de Control, lo que trae como consecuencia que no se pueda establecer o verificar las cantidades reales de los materiales de minería que se adquirieron y utilizaron en para las actividades referentes al contrato de obra, ni tampoco si provienen de los predios a los cuales se les otorgó los permisos para la explotación de los materiales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad, no se aceptan los argumentos, y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en razón a que:

1. La entidad reconoce en su respuesta que, en el informe final del contratista, se

relaciona de manera incorrecta el tipo de material para los meses de septiembre y octubre de 2019, con el agravante que en este último mes también se está relacionando de manera incorrecta el total de material utilizado y aduciendo que esta diferencia corresponde a otro tipo de material que es acero:

“(…) Es preciso manifestar que, si bien en el informe final del contratista denominado “Final Ambiental La Coruña-1”, en la tabla No 9 “Material utilizado en obra”, se relaciona un total de 1.905 m3 para el mes de octubre de 2019, y por otro lado en el certificado de materiales No. G-019-20, solo se relaciona 1.641 m3. Es decir que, si se evidenció una diferencia de 264 m3 que corresponden a suministro de acero, hierro (...)” (….) Es decir que efectivamente existe una diferencia de 208 m3, esta corresponde a suministro de acero, GCR (Resina EPDM y SBR), otros materiales, (...)” (subrayado fuera de texto.

Por lo expuesto este Ente de Control no acepta que las diferencias sean justificadas con el suministro de un material diferente al certificado como arena de río, arena de pena, o B400, B600, aduciendo que corresponden a acero, y hierro. De otra parte, tampoco se acepta los soportes entregados para verificar estos suministros, en razón a que revisado el formato: “(…) anexo No 12 / Folio octubre (noviembre) / Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra, del informe denominado “Final Ambiental La Coruña-2”, Este no justifica la diferencia por el suministro de acero ni tampoco evidenció dicho material, toda vez que corresponde al Anexo Técnico #2 Guía de RCD Secretaría Distrital de Ambiente; Clasificación y disposición final de Escombros. Certificaciones de aprovechamiento de RCD

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos de la respuesta, se mantiene esta observación.

2. Respecto a lo observado: “(…) se está indicando información diferente de quien fue el proveedor que suministro este material, al contratista (...)” tampoco se acepta la respuesta toda vez que La entidad acepta que: “(…) se relacionó equivocadamente en la “Matriz licencias registros y permisos ambientales.2.”, el proveedor Fany Isabel Tequia, siendo el correcto el proveedor Arenas y Agregados Ivone SAS; para el código CIO 10724. (...). Y justifica dicha equivocación argumentando que, así en la matriz este mal diligenciada la información, lo que vale son los certificados mensuales presentados por el proveedor y que estos verifican el suministro de dichos materiales;

Se aclara a la entidad que No se está observando la idoneidad ni legalidad del proveedor Arenas y Agregados Ivone SAS; ni los certificados presentados por este proveedor; la observación está enfocada a que la entidad incurre en suministrar información incorrecta, a este Ente de Control, *en la matriz*, para verificar el proveedor que suministro dichos materiales. Incumpliendo lo establecido en la Ley 87 de 1993: artículo 2 literal “e) Asegurar la oportunidad y

confiabilidad de la información y de sus registros.” Por lo cual se mantiene la observación y se ratifica en el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

De otra parte, se aclara a la entidad en virtud de la actividad 21 del PVCG para adelantar Auditoría de Desempeño, Resolución 026 del 17/06/2019: *“Aquellas observaciones que presenten condiciones similares, es decir, que correspondan a un mismo tema evidenciado en los diferentes factores auditados deberán unificarse.”*; por lo cual las observaciones generadas en este mismo contrato se unifican en un solo hallazgo; más si corresponden al mismo tema, como es los proveedores del suministro de materiales y la verificación de los mismos materiales.

Por lo anterior, y lo analizado en el numeral 1; en relación a que existen diferencias e inexactitud en las cantidades y nombres de los materiales adquiridos para el contrato de obra 3887/2018, reportados en el informe final del contratista, el cual es un documento oficial, entregados a este Ente de Control para ser evaluado y que es el soporte utilizado por la entidad para realizar pagos y liquidación del contrato; se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentar información errónea relacionada con los proveedores del material de minería; así como inexactitud en las cantidades y nombres de los materiales adquiridos para el contrato de obra 3887/2018. La cual no coincide con las certificaciones de los proveedores.

3.3.3 Contrato de obra 2698/2018 Parque Metropolitano Zona Franca (II etapa)

3.3.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por presentar información incorrecta en el informe Ambiental del interventor, relacionada con los materiales de minería adquiridos mediante el contrato de obra 2698/2018, la cual no coincide con lo informado en las certificaciones presentadas por los proveedores.

Se revisa el último informe ambiental de fecha 13/08/2019, en el cual se indica en el numeral *“5.8. Manejo de Materiales de Construcción. 5.8.1. Volumen de material adquirido”*, que durante el periodo de obra el contratista adquirió las siguientes cantidades de materiales para un total de 3.178 m3 comprados con terceros:

Cuadro No. 14
Verificación Informe Ambiental del material de minería adquirido y los Proveedores del Contrato de Obra 2698/2018

Periodo	Material	Volumen m3 (Tabla 7)	Volumen Reportado Certificación m3	DIFERENCIAS en m3	Proveedor	Terreno /Acto Administrativo y Entidad
Noviembre /2018	Concreto 3000 PSI	13,25			CEMEX	Comunicado SDA #2019EE 61580



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

Periodo	Material	Volumen m3 (Tabla 7)	Volumen Reportado Certificación m3	DIFERENCIAS en m3	Proveedor	Terreno /Acto Administrativo y Entidad
	B200	14	69.20	55,2 m3	INCOMINERIA	PMA RES - CAR 0237/del 15/02/2008
	Rajón	27,68	27,68	0		PMA RES- CAR 2687 del 16/12/2016
	arena Rezarandada	0	98.0	98.0	AGREGADOS EL VINCULO	PMA -RES-CAR 1167 DE 10/06/2009
Del 1 al 31 diciembre 2018	B400	540,52			INCOMINERIA	RES- CAR: 0237/del 15/02/2008 y 2687 del 16/12/2016
	Grava 3/4	42	28	14	ALTAR STONE	Licencia Ambiental Res- 20015040106/2001 RUCOM: 2018060812652
Del 1 al 31 Enero 2019	Concreto 3000 PSI	15			CEMEX	Comunicado SDA #2019EE 61580
	B400	1.0287,74			INCOMINERIA	RES- CAR: 0237/del 15/02/2008 y 2687 del 16/12/2016
	B600	525			METRATON	Contrato Concesión 1999/2003 y Reg. Minero HDKF/2003
	Arena Rezarandada	42	0	42	AGREGADOS El Vínculo	PMA -RES-CAR 1167 DE 10/06/2009
Febrero 2019	B400	44.68			INCOMINERIA	RES- CAR: 0237/del 15/02/2008 y 2687 del 16/12/2016
	B600	270.			METRATON	Contrato Concesión 1999/2003 y Reg. Minero HDKF/2003
	Mixto	14			ALTAR STONE	Licencia Ambiental Res- 20015040106/2001 RUCOM: 2018060812652
	Arena	20	20 m3	0	EL VINCULO	PMA -RES-CAR 1167 DE 10/06/2009
	Rodadura	47			PAVIOBRAS	N/A
Marzo/2019	Concreto 3000 PSI	20,5			CEMEX	Comunicado SDA #2019EE 61580
	B200	13.84			INCOMINERIA	RES- CAR: 0237/del 15/02/2008 y 2687 del 16/12/2016
	B600	56			METRATON	Contrato Concesión 1999/2003 y Reg. Minero HDKF/2003
	Mixto	14			ALTAR STONE	Licencia Ambiental



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

Periodo	Material	Volumen m3 (Tabla 7)	Volumen Reportado Certificación m3	DIFERENCIAS en m3	Proveedor	Terreno /Acto Administrativo y Entidad
						Res- 20015040106/2001 RUCOM: 2018060812652
	Rodadura	92,22			PAVIOBRAS	N/A
Mayo 2019	B400	44,72			INCOMINERIA	RES- CAR: 0237/del 15/02/2008 y 2687 del 16/12/2016
	B600	31,07			INCOMINERIA	

Fuente: Elaborado equipo Auditor con base en el Informe final Ambiental contrato de interventoría #3423/2018; Consorcio Santa Mónica 012 del 13/08/2019, numeral 5.8.1 Páginas 25 y 26 (Tabla 7) y certificaciones de los proveedores.

Se verifica esta relación de materiales y proveedores con las certificaciones del Anexo 3 “*certificaciones de materiales de obra*”, encontrándose las siguientes diferencias, con respecto a lo reportado en el consolidado del informe ambiental “*Tabla No. 7 Materiales Adquiridos*”, que sirvió de base para elaborar el cuadro anterior:

- Incomineria reporta durante el mes de noviembre/2018 suministro de B200 por 69,20 m3 y rajón 27,68 m3; para un total de 96,88 m3; sin embargo, en la tabla # 7 del informe ambiental reporta B200 por 14 m3 lo que significa que hay una diferencia de 55,2 m3, en este material.
- Agregados El Vínculo, certifica que se suministró 98 m3 de arena Rezarandeada, en noviembre de 2018. Nuevamente en febrero/2019 certifica el suministro de 20 m3 de arena reazarandeada, para un total de 118 m3 para el mismo contratista y obra. Sin embargo, en el informe ambiental solamente reportan 42 m3 en enero de 2019. Es decir, hay un faltante de 76 m3 no reportados.
- Igualmente, la certificación de Altar Stone reporta suministro de gravilla $\frac{3}{4}$ por 28 m3, al contratista INCITECO SAS., en el mes de noviembre de 2018; y en el consolidado del informe ambiental se incluyen 42 m3. (diferencia de 14 m3 menos en la certificación)

Así mismo, se cruza esta información con la relación de materiales entregados según el acta de cantidades finales de obra, y se establece que son diferentes como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 15
Material adquirido Contrato de Obra 2698/2018 según acta final cantidades finales de obra
Cifras en Pesos \$

Código CIO	Descripción	Unidad Medida	Materiales	Rendimiento	Cantidad utilizada de materiales M3	Cantidad material certificado M3.	Cantidad Ejecutada	Valor Pagado Total
10364	Relleno rajón y suavizado con afirmado (compactación Mecánica)	M3	Piedra media zonga	0.896	46.69	14	52.12	\$5.534.049,48
			Recebo para afirmado (B-200)	0.25	13.03	83.04		
10724	Relleno compactado o base granular tipo IDRD	M3	Base granular (recebo) (B-600)	1.3	182.195	910,07	140,15	\$13.664.484,85
12501	Relleno compactado o subbase granular tipo IDRD	M3	Recebo Subbase granular (B-400)	1.3	563.16	1.686,34	433,20	\$34.111.034,40
NP 21	Relleno recebo tipo afirmado tipo IDRD	M3	Recebo para afirmado (B-200)	1.3	38.33	83.04	29.49	\$1.824.782,22
NP 35	Suministro + instalación Arena lavada de peña	M3	Arena lavada de peña	1.05	87.71	160	81.22	\$9.197.758,90

Fuente: acta de cantidades finales de obra contrato 2698/2018

La entidad incumpliendo lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993: *“e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”* Igualmente, está desconociendo, lo establecido en el artículo 2 de la norma en mención, literal *“e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*

De otra parte, se observa también que en el informe ambiental no se anexan las certificaciones de Metratorn, que suministro de B600 en el mes de febrero por 270 m3.

Situación que se presenta por falta de mecanismos de control en la elaboración y revisión de los informes presentados por el interventor, así como en la información que se envía a este Ente de Control, lo que trae como consecuencia que no se pueda establecer o verificar las cantidades reales de los materiales de minería que se adquirieron y utilizaron para las actividades referentes al contrato de obra.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad, no se aceptan los argumentos, y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en razón a que:

La entidad reconoce en su respuesta que: “(...) fueron encontradas diferencias entre los valores reportados y los certificados presentes en el informe final ambiental del contrato 2698 de 2018; (...)” y argumenta que estas diferencias se encuentran certificadas, anexando los correspondientes soportes. Si bien este Ente de Control, verifica que los valores registrados en el nuevo cuadro coinciden con los respectivos soportes en sus cantidades; es importante anotar que estas cifras no coinciden con lo relacionado en el Informe Final Ambiental.

Por lo cual, no se desvirtúa la observación, toda vez que está enfocada a que la entidad presenta **información incorrecta e inexacta en los informes ambientales finales del contratista**, los cuales son documentos finales oficiales y se utilizan como soporte para los pagos, y que fueron verificados y avalados por el supervisor del contrato. Observación que es reiterativa incumpliendo lo establecido en el literal e) del artículo 3 y el artículo 2) de la Ley 87 de 1993. Se ratifica como Hallazgo administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Se acepta lo argumentado en relación a la certificación del proveedor Metratorn, la cual se anexan en la respuesta, no obstante, se aclara que esta debe ser anexo del informe final ambiental; pero en virtud del cumplimiento del código minero se retira este aparte de la observación.

De otra parte, se informa a la Entidad que no se está observando la información relacionada en la Matriz licencias registros y permisos ambientales; ni en relación a la certificación de interventor, en la cual se expresa; “(...) *no ejecutó la construcción de canchas de futbol en grama sintética ni natural, por lo cual no se usaron materiales de relleno para la misma actividad*” Esta responde a la solicitud elevada mediante los comunicados No. 2-2020-185752 del 10-11 y 2-2020-18745 del 11- 11-2020. Aclarado este punto, se retira este aparte del informe.

Por lo expuesto, se ratifica el hallazgo administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y se ajusta en su redacción: *Hallazgo administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por presentar información incorrecta en el informe Ambiental del interventor, relacionada con los materiales de minería adquiridos mediante el contrato de obra 2698/2018, la cual no coincide con lo informado en las certificaciones presentadas por los proveedores.*

3.3.4 Contrato 3891/2018 Parque vecinal Nueva Tibabuyes

3.3.4.1 **“Observación desvirtuada** - *Observación Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por no anexar las certificaciones de los proveedores de algunos materiales de minería, relacionados en el Informe Ambiental final del contrato 3891/2018.”*

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta los argumentos planteados y se retira la observación de este informe, en razón a que la entidad anexa las certificaciones de los siguientes proveedores que habían sido observados: Orión Manas; Cantera El Cedro Rex; Resaca Maquinas Amarillas⁸.

3.3.5 Verificación de Residuos de Construcción y Demolición -RCD; PIN -SDA y sitios de disposición, de acuerdo con los Planes de Manejo Ambiental y con los respectivos Planes de Gestión de RCD

Se verifica los reportes de las cantidades de disposición de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD y los sitios de disposición de estos, presentados en los informes ambientales de interventoría; a fin de verificar con el número del PIN y las certificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA las cantidades de materiales depositados en las respectivas escombreras. Así mismo se determina la legalidad y permisos otorgados a estas.

3.3.5.1 *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias en los reportes de disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD - presentados en los contratos de obra: 3670/2018, 3837/2018, 3841/2018, 2890/2017, 2698/2018 y las certificaciones entregadas por la SDA para los respectivos PINs.*

De acuerdo con la verificación realizada con el PIN de la SDA⁹, otorgado para la disposición de los RCD y en cumplimiento de los respectivos Planes de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD, aprobados por la autoridad ambiental, la SDA revisó la información registrada en el aplicativo WEB para los proyectos de construcción relacionados en el cuadro No. 16

⁸ Respuestas Informe Preliminar Radicado IDRD No. 20201010170161 del 15/12/2020 observación 3.3.4.1. página 32.

⁹ Información suministrada por la Secretaria Distrital de Ambiente. -SDA (Radicado 2020EE210981 del 24/11/2020) Anexo numeral 1 (xls)

Con base en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “*Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 01115 de 2012*”. Este Ente de Control realiza la verificación y cruce de la información de la SDA, con lo reportado en los informes ambientales finales, presentados por los interventores de los contratos de obra seleccionados en esta auditoría; de lo cual se puede evidenciar que se presentan las siguientes diferencias de mayores valores en los reportes de la disposición de los RCD, de los contratistas frente a lo certificado por la SDA para cada PIN:

Cuadro No. 16
Disposición de RCD reportados por los contratistas VS- certificaciones de RCD reportados en los PIN de la SDA

No. CONTRATO /Parque	ESTADO ACTUAL DEL PIN SDA - DISPOSICIÓN RCD	CANTIDADES DE MATERIAL RCD DISPUESTOS SEGÚN EL PIN (m3) ¹⁰ -SDA	VERIFICACION CANTIDADES DE RCD (m3) ¹¹ IDRD	DIFERENCIA (m3)	ESCOBRERA	LICENCIA O PERMISO OTORGADO
3670/2018 Parque Vecinal Caracoli	PIN 16395 Cerrado	8.715,00	11.409,38	2.694,38	Tierra Buena	Una vez revisado en el sistema no se evidenció cargue de algún certificado asociado a Tierra Buena como sitio de disposición final de RCD (escombrera) al PIN 16395
					1. San Antonio - Rex Ingeniería S.A	Resolución ANLA No. 836 de 2015
					2. Maquinas Amarillas S.A.S.	Resolución ANLA No.1480 de 2016
					3. Cemex S.A. - La Fiscala	Resolución ANLA No.1506 de 2006
					4. Reciclados Industriales de Colombia S.A.S.	Gestores Plantas Tratamiento RCD en el marco de la Resolución 0472 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Registro CAR No. 21)
					5. Las juntas (Sociedad Paisaje S.A.S.)	Resolución CAR No. 2325 de 2015 - Sitio aprobado para adecuación de suelos con fines agrícolas
3837/2018 Parque Vecinal Japón	PIN 16406 Cerrado	1.149,29	1.259,87	110,58	1. Cemex S.A.	* Cemex La Fiscala: Resolución ANLA No.1506 de 2006 * Cemex Tunjuelo: Resolución ANLA 1480/

¹⁰ SDA Oficio Radicado 2020EE210981 del 24/11/2020

¹¹ IDRD Oficio Radicado IDRD No. 20201010154021 del 17/11/2020 -Anexo: archivo de Excel: “*Matriz licencias registros y permisos ambientales*” (en el cual nos indica el PIN y remite a verificar cantidades en las certificaciones del Informe ambiental Final de los interventores)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

No. CONTRATO /Parque	ESTADO ACTUAL DEL PIN SDA - DISPOSICIÓN RCD	CANTIDADES DE MATERIAL RCD DISPUESTOS SEGÚN EL PIN (m3) ¹⁰ -SDA	VERIFICACION CANTIDADES DE RDC (m3) ¹¹ IDRD	DIFFERENCIA (m3)	ESCOBRERA	LICENCIA O PERMISO OTORGADO
						2014
					2. Maquinas Amarillas S.A.S.	Resolución ANLA No.1480 de 2016
					3. Planeta Verde LTDA	Resolución SDA No. 6491 de 2010, modificada por la Resolución No. 1782 de 2015
3841/2018 Parque zonal Sierra Morena	PIN 16788 Cerrado	20.148,49	20.832,44	683,95	1. Cemex S.A.	* Cemex La Fiscala: Resolución ANLA No.1506 de 2006 * Cemex Tunjuelo: Resolución ANLA 1480/2014
					2. Maquinas Amarillas S.A.S.	Resolución ANLA No.1480 de 2016
2890/2017 Parque San Andrés y Tibanica	PIN 14258 Cerrado	2.800	3.652	852	1. Cemex S.A.	* Cemex La Fiscala: Resolución ANLA No.1506 de 2006 * Cemex Tunjuelo: Resolución ANLA No. 1480 de 2014
					2. San Antonio - Rex Ingeniería S.A	Resolución ANLA No. 836 de 2015
					3. SOCIEDAD PAISAJO S.A.S.	Resolución CAR No. 2325 de 2015 - Sitio aprobado para adecuación de suelos con fines agrícolas
					4. Maquinas Amarillas S.A.S.	Resolución ANLA No.1480 de 2016
					5. MAGIR S.A.S. - ESP	Resolución CAR No. 0680 de 2016
					6. Las juntas (Sociedad Paisajo S.A.S.)	Resolución CAR No. 2325 de 2015 - Sitio aprobado para adecuación de suelos con fines agrícolas
2698/2018 Parque Metropolitano Zona Franca (II etapa)	PIN 16054 Abierto	255	270	15	1. San Antonio - Rex ingeniería S.A	Resolución ANLA No. 836 de 2015

Fuente: Elaborado por equipo auditor con base en la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente. -SDA (Radicado 2020EE210981 del 24/11/2020); Oficio radicado IDRD No. 20201010154021 del 17/11/2020 Anexo: “archivo de Excel: Matriz licencias registros y permisos ambientales” informes ambientales finales y soportes de disposición RCD.

Como se observa en el cuadro anterior, se presentan diferencias de mayores cantidades de RCD dispuestos en las respectivas escombreras y que se encuentran certificadas por las actas parciales completas o recibos de las escombreras, que se anexan en los informes ambientales finales presentados por los interventores; con respecto a las certificaciones emitidas por la SDA para el mismo PIN asignado a cada contrato de obra.

Por lo anterior, y con base en la información disponible en cada contrato de obra, se realiza las verificaciones de la cantidad de disposición de estos RCD, con el acta de recibo y balance de obra final consolidado de los siguientes contratos, ratificando las observaciones:

Cuadro No. 17
Verificación del Balance de Obra Final consolidado
Contrato IDRD 3670/2018

Cifras en Pesos \$

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	CANTIDAD M3 RCD ACTA DE RECIBO FINAL	Valor \$	Valor Parcial \$	CANTIDADES MATERIAL DISPUESTOS SEGÚN EL PIN 16395 (m3) -SDA	DE RCD	DIFERENCIA m3
7	VALE EXCAVACIÓN RCD- TIERRA (VJ:15M3)	m3	1.400	2.205	3.087.000	8.715		
8	VALE EXCAVACIÓN RCD- ARCILLA/RECEBO (VJ:6M3)	m3	7.390	6.266	46.305.740			
TOTALES			8.790		49.392.740	8.715		75

Fuente: Acta de Recibo Final Contrato de obra No. 3670 de 2018 y respuesta Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2020EE210981 del 24/11/2020

Respecto a las cantidades de obra pagadas relacionadas con el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) para el contrato 3670/2018, se debe señalar que la cantidad obtenida una vez revisada el acta de recibo final de obra del mismo, se apreció que la diferencia es de 75 m3; y no de 2.694,38 m3. Diferencia inicial que estaba con base en lo reportado por el IDRD, que fue de 11.409,38 m3.

Cuadro No. 18
Verificación del Balance de Obra Final consolidado
Contrato IDRD 3837/2018

Cifras en Pesos \$

SUBCAPÍTULO CIO	ITEM CIO	CÓDIGO CIO	ITEM DE CONSTRUCCIÓN	BALANCE DE OBRA FINAL			CERTIFICACIONES DE SDA	
				TOTAL BALANCE			CANTIDAD M3	DIFERENCIA M3
				VALOR UNITARIO	CANTIDAD M3	VALOR		
1			PRELIMINARES					
	27	106091	Vale Excavación RCD Capa Vegetal (Vj:	\$ 4.886,00	126,39	\$ 617.541,54		

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

			15M3)					
2			DEMOLICIONES					
	16	106085	Vale Demolición RCD Concreto/Mampostería (Vj: 15M3)	\$ 2.258,00	199,00	\$ 449.342,00		
1			EXCAVACIONES Y RELLENOS					
	7	106086	Vale Excavación RCD Arcilla/Recebo (Vj: 15M3)	\$ 4.871,00	933,61	\$ 4.547.614,00		
Cantidad en m3					1259,00		1149,29	109,71

Fuente: Elaboró: equipo auditor – Sector Cultura, Recreación y Deporte. Con base en el Balance de Obra Final -Contrato de Obra 3837-2018

Una vez revisado el balance de obra final, del contrato de obra 3837/2018 y reportado por parte del IDRD, mediante oficio No. 20201010151531 del 12-11-2020, se establece que la salida de materiales fue equivalente a 1.259,0 m3 para los ítems de construcción: *“Preliminares, Demoliciones y Excavaciones y Rellenos”* lo cual arroja una diferencia en las cantidades de RCD dispuestos de 109,71 m3, respecto a lo reportado por la SDA.

Cuadro No. 19
Verificación del Balance de Obra Final consolidado
Contrato IDRD 2890/2017 Consorcio H&H

Item	Descripción	Cantidad	Cantida d de RCD m3	Valor	Valor parcial	RCD Dispuesto según el PIN -SDA	Diferencia m3
28	Excavación RCD Tierra (Vj:15 M3)	M3	1,590	2,238	3,558.420	2800 M3	852
29	Excavación RCD Tierra (Vj:6 M3)	M3	2,062	3,052	6,293.224		
TOTAL			3.652		9.851.644	2,800 m3	852

Fuente: IDRD Balance de Obra Final consolidado contrato IDRD 2890 de 2017 consorcio H&H Elaborado con base en los vales presentados en el contrato

Como se muestra en el cuadro anterior, para el contrato 2890/2017 se verificaron las cantidades frente a los Items mencionados en los vales, arrojando un total de 3.652 m3; por lo cual se ratifica la diferencia de 852 m3 frente a la información presentada por la SDA que es de 2.800 m3, de la salida de los materiales tal como lo muestra el balance final. Si bien es cierto que el balance nos muestra la cantidad de RCD y el valor unitario por m3 no reporta ningún Item que indique a que material pertenece, o si son materiales de excavación de relleno, o si fueron reutilizados, o no fueron reportados. No se observa tampoco que el interventor reporte materiales de entrada y de salida que identifique si son los RCD que se están evaluando.

Así mismo se ratifican las diferencias de mayores valores de RCD reportados en los informes ambientales de los otros contratos: 3841/2018 Parque zonal Sierra Morena y 2698/2018 Parque Metropolitano Zona Franca (II etapa), de este último contrato se presenta una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, relacionado en el capítulo de evaluación a la contratación de este informe.

Esta observación se presenta, en razón a que no está la información completa ni verificada en los informes ambientales por parte del interventor, ni tampoco todas las actas parciales o recibos de las escombreras. No obstante a los contratista de estas obras se les ha aprobado el respectivo Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -PGRCD y han efectuado los reportes mes a mes de los RCD enviados a sitios de disposición final y de los reutilizados, en el aplicativo web de la SDA, con el correspondiente PIN asignado, la interventoría del contrato no verifica que todas las certificaciones de cada escombrera, correspondan con la información realmente generada y dispuesta y que sea la reportada a la SDA. Por lo cual, al consolidar en el informe final ambiental, está reportando un mayor valor de disposición de estos RCD, que tampoco coincide con acta de recibo final de obra.

Por lo expuesto, los contratista no cumplen con todos de los requerimientos indicados en la normatividad ambiental vigente, especialmente en el PGRCD aprobado; igualmente, incumplen con lo reportado en el aplicativo web de la SDA en el PIN aprobado para la obra; así como lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico - ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”* modificada y adicionada por la Resolución 0932 de 2015. En consecuencia, la información de disposición de los RCD enviados a los sitios de disposición autorizados y los reutilizados, no está debidamente soportada y no hay certeza de que sea veraz, oportuna y confiable. Se desconoce lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87/93, literal “e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*” Por lo cual se constituye en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

De otra parte, se verificó la legalidad de las escombreras donde se dispuso los RCD, estableciendo que estas cumplen con los debidos permisos. No obstante, se observa que para la escombrera Tierra Buena, la SDA informa en el radicado 2020EE210981 del 24/11/2020, que: *“Una vez revisado en el sistema no se evidenció cargue de algún certificado asociado a Tierra Buena como sitio de disposición final de RCD (escombrera) al PIN 16395”* adjudicado al contrato 3670/2018 parque vecinal Caracoli. Así mismo, en el informe ambiental final del interventor, tampoco se anexa ninguna certificación de disposición de RCD, en esta escombrera.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida por el IDRD, NO se aceptan los argumentos expuestos por el Sujeto de Control para cada uno de los contratos, en razón a que:

Respecto Contrato 3670 de 2018 - Parque Vecinal Caracolí:

Evaluada la respuesta del IDRD respecto al contrato de obra No. 3670 de 2018, esta no soporta la diferencia reportada en este informe, es decir la diferencia de 75 m³ respecto al acta de recibo final de obra, relacionadas con las cantidades de material RCD dispuestos según el PIN 16395 -SDA, y que además cambian en la misma, al reportar una cifra de 8.779 m³ y no la cantidad del acta de recibo final de obra por 8.790 m³, por lo que según respuesta al informe preliminar la misma difiere de lo pagado en dicha acta y como ya se advirtió no se soporta de ninguna manera la diferencia encontrada por el equipo auditor.

Es decir, que la inconsistencia de la información registrada con respecto al acta de recibo final se mantiene y aún se agudiza al reportar la entidad en su respuesta, una cifra inferior a la consignada y pagada en el acta ya referida del contrato de obra No. 3670 de 2018.

Contrato 3837 de 2018 - Parque Vecinal Japón:

Una vez realizado el análisis a la respuesta presentada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, se ratifican los argumentos expuestos en la observación estipulada en el informe preliminar.

Lo anterior, por cuanto frente al contrato de obra No. 3837 de 2018, a pesar de ser enviados por el IDRD, los soportes correspondientes a los meses marzo a noviembre de 2019, relacionados con los certificados del volumen dispuesto en sitio autorizado frente a los RCD por 1259 m³, los mismos no desvirtúan la observación presentada por parte de este organismo de control, respecto a la diferencia de 109.71 m³ en relación con lo informado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA que son 1149.29 m³.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos de la respuesta, se mantiene la observación.

Contrato 3841 de 2018 - Parque Zonal Sierra Morena:

Consultados los soportes allegados por la entidad, estos no desvirtúan la observación, en la medida que, verificados, si bien es cierto la sumatoria de los materiales de RCD arroja como resultado 20.832,44 m³. también lo es que cuando se conformó la observación en el informe preliminar, se le manifestó a la entidad,

que dichos metros cúbicos no correspondían con los expresados en el PIN No. 16788 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se indica que lo reportado corresponde a 20.148,49 m³, por tanto, persiste la diferencia entre lo certificado por CEMEX, MAQUINAS AMARRILLAS y MATT TRACOL, en una diferencia de 683,95 m³, que no fueron reportados a la SDA.

En conclusión, al no ser superada la observación con los soportes allegados, se ratifica en el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Contrato 2890 de 2017 - Parques San Andrés y Tibanica

Una vez realizado el análisis a la respuesta presentada por el IDRD, se ratifican los argumentos expuestos en la observación estipulada en el informe preliminar.

Lo anterior, por cuanto frente al contrato de obra No. 2890 de 2017, las cantidades de RCD por 3.652 m³, reportadas en los soportes, ratifican la observación planteada en el Informe Preliminar ya que lo reportado por la SDA al PIN correspondiente a este contrato fue de Residuos de Construcción y Demolición –RCD 2.800 m³; lo que nos ratifica la diferencia de RCD de 852 m³.

Por lo anterior No se aceptan los argumentos expuestos por el Sujeto de Control y se ratifica la observación en el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Contrato 2698 de 2018 - Parque Metropolitano Zona Franca (II):

Sobre este particular, el equipo auditor observa en que se encuentra certificada la disposición final de 255 M3 de material de excavación conforme el análisis del expediente contractual y la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente; aunque el vale de disposición de material # 335249 cuestionado en el informe preliminar por pertenecer a otra obra, si hace parte del material cuya disposición final se encuentra certificada, se aclara que la diferencia de 15 m³ frente a los 270 m³, que alega el IDRD en su respuesta, se fundamenta en que esta información no ha sido reportada a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad encargada de la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades relacionadas con el manejo integral de escombros, conforme lo estipulado en la Resolución 2397 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en las obligaciones a cargo del contratista estipuladas en el anexo técnico No. 2 del contrato.

No se desvirtúa la observación y ratifica en el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, se ratifica el hallazgo administrativo

con presunta incidencia disciplinaria, y se ajusta en su redacción: *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias en los reportes de disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- presentados en los contratos de obra: 3670/2018, 3837/2018, 3841/2018, 2890/2017, 2698/2018 y las certificaciones entregadas por la SDA para los respectivos PINs.*

3.3.6 Verificación del Tema paisajístico en los contratos de obra

Se revisa los permisos otorgados por la autoridad ambiental SDA en los contratos de obra seleccionados en esta auditoría, a fin de determinar si en la ejecución de estos, se requirió y cumplió con los permisos relacionados con temas paisajísticos, o si se presentó la tala, compensación y reposición de árboles etc.

3.3.6.1 “Observación desvirtuada. *Observación Administrativa por no reportar los permisos otorgados por la autoridad ambiental SDA para el manejo silvicultural de la obra Contrato 2890/2017 Parque San Andrés y Tibanica.”*

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Entidad en relación a que: *“(…) El contrato 2890 de 2017 no requirió de permisos para intervención silvicultural, toda vez que el diseño geométrico y arquitectónico del proyecto no comprometía las especies forestales en el área de influencia, de manera que no se ejecutaron talas, no se ejecutaron traslados y no se ejecutaron tratamientos sobre el arbolado existente; sin embargo, se dio cumplimiento a las obligaciones normativas establecidas en la Resolución 1138 de 2013 (…)*”.

3.4 Plan de Mejoramiento

En el marco de la Resolución Reglamentaria 036 de 2019¹², se evaluó, el cumplimiento (eficacia) y la efectividad de las acciones correctivas implementadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD a través del Plan de Mejoramiento para eliminar la(s) causa(s) que originaron los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal, acorde con la información reportada por el IDPC en el aplicativo SIVICOF con corte a 27 de octubre de 2020.

En función de la evaluación del Plan de Mejoramiento en la presente auditoría, se tomó como referencia el formato en SIVICOF con fecha programada hacia el final

¹²Resolución Reglamentaria 036 del 20 de septiembre de 2019, por el cual se reglamenta el Trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones.

del mes de Octubre de 2020 correspondiente a “Información detallada de acciones vencidas” presentando un total de 14 hallazgos, con (24) acciones las cuales se encontraban abiertas, sin cumplimiento, con fechas de terminación entre el 31 de Enero y el 27 de Octubre de 2020, y que fueron objeto de evaluación y seguimiento en este proceso auditor y se detallan en siguiente cuadro:

Cuadro No. 20
Muestra Evaluación Plan De Mejoramiento

Vigencia	Factor	Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Descripción acción
2019-12-18	Gestión Contractual	3.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR PRESENTAR EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL NO. 2310/2018 EN DESORDEN CRONOLÓGICO	REALIZAR LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL NO. 2310 DE 2018, PARA VERIFICAR EL ORDEN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA APLICABLE, REVISANDO LA CRONOLOGÍA DEL EXPEDIENTE.
2020-06-19	Control Fiscal Interno	3.1.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR FALTA DE LA PUBLICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA ERRÓNEA, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP I Y II, DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS NOS. 1907 DE 2017, 3101 DE 2017, 3195 DE 2017, 3872 DE 2018, 3873 DE 2018, 3878 DE 2018, 3221 DE 2019 Y 3343 DE 2019	ELABORAR UN MEMORANDO EN EL QUE SE SOLICITE A LOS SUPERVISORES DE LOS CONTRATOS OBSERVADOS POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, HACER LLEGAR A LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN LOS DOCUMENTOS FALTANTES CON EL FIN DE PUBLICARLOS EN SECOP
2020-06-19	Control Fiscal Interno	3.1.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR FALTA DE LA PUBLICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA ERRÓNEA, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP I Y II, DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS NOS. 1907 DE 2017, 3101 DE 2017, 3195 DE 2017, 3872 DE 2018, 3873 DE 2018, 3878 DE 2018, 3221 DE 2019 Y 3343 DE 2019	EXPEDIR UN LINEAMIENTO DIRIGIDO A LOS ORDENADORES DEL GASTO, EN EL QUE SE ESTABLEZCA QUE, PARA TRAMITAR CUALQUIER MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, SE DEBE VERIFICAR PREVIAMENTE QUE LOS DOCUMENTOS PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PUBLICADOS EN SECOP.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO ANEXAR AL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DOCUMENTOS QUE SON DE IMPORTANCIA EN LA INFORMACIÓN DEL PROCESO Y NO PERMITEN HACER LA EVALUACIÓN INTEGRAL A CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL.	ENVIAR A LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS, LOS LINEAMIENTOS SOBRE RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS QUE DEBEN HACER PARTE DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES, DE ACUERDO CON LA ACTUAL TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO ANEXAR AL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DOCUMENTOS QUE SON DE IMPORTANCIA EN LA INFORMACIÓN DEL PROCESO Y NO PERMITEN HACER LA EVALUACIÓN INTEGRAL A CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL.	INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO 3372 DE 2018 LA PÓLIZA DE GARANTÍA
2019-12-18	Gestión Contractual	3.1.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO PUBLICAR EN EL SECOP O HACERLO DE FORMA EXTEMPORÁNEA, DOCUMENTOS QUE EXIGE EL PROCEDIMIENTO.	ELABORAR UN PROCEDIMIENTO REFERENTE A LA PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN EL SECOP I Y II DEFINIENDO ROLES Y RESPONSABILIDADES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.1.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO PUBLICAR EN EL SECOP O HACERLO DE FORMA EXTEMPORÁNEA, DOCUMENTOS QUE EXIGE EL PROCEDIMIENTO.	PUBLICAR EN SECOP LA DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE LOS CONTRATOS 3473/18 - 3640/18 Y 3667/18.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL EN CUANTÍA DE \$403.924.846,17 Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA ACTUALIZACIÓN INDEBIDA DE PRECIOS UNITARIOS E INSUMOS DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2272 DE 2014.	REALIZAR UNA MESA DE TRABAJO INTERDEPENDENCIAS CON EL FIN DE REVISAR Y VALIDAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO FRENTE A LA LEGALIDAD ACTUAL PARA LA APROBACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.10	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LAS OBRAS DE LOS PARQUES ZONAL LA PALESTINA Y CAYETANO CAÑIZARES, OBJETO DEL CONTRATO 3475/18	REALIZAR MANTENIMIENTO PERMANENTE DE ESTA ZONA CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.10	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LAS OBRAS DE LOS PARQUES ZONAL LA PALESTINA Y CAYETANO CAÑIZARES, OBJETO DEL CONTRATO 3475/18	REMITIR A LOS ADMINISTRADORES DE PARQUES LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE OBRAS NUEVAS QUE RECIBA LA STP PARA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LAS EXISTENTES, INCLUYENDO EL REPORTE DE NOVEDADES Y CASOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.10	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LAS OBRAS DE LOS PARQUES ZONAL LA PALESTINA Y CAYETANO CAÑIZARES, OBJETO DEL CONTRATO 3475/18	CONTINUAR CON EL PROCESO DE ESTABILIDAD DE OBRA QUE SE INICIÓ PARA LA CANCHA DE MICROFÚTBOL DEL PARQUE LA PALESTINA
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL EN CUANTÍA DE \$40.514.737 Y PRESUNTA INCIDENCIA	REQUERIR AL CONTRATISTA PARA QUE REINTEGRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) QUE LE FUE

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

			DISCIPLINARIA POR EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE LA UTILIDAD DEL CONTRATISTA COMO PARTE DE LOS COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2272 DE 2014.	PAGADO SOBRE LA UTILIDAD COMO PARTE DE LOS COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO 2272 DE 2014
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL EN CUANTÍA DE \$40.514.737 Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE LA UTILIDAD DEL CONTRATISTA COMO PARTE DE LOS COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2272 DE 2014.	TRASLADAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA GESTIÓN FRENTE A ESTE HALLAZGO, A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA PARA QUE DETERMINE LAS ACCIONES PROCEDENTES.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LAS FALLAS OBSERVADAS EN LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE EL CONTRATO DE OBRA NO. 2272 DE 2014, CON ORIGEN EN SU FALTA MANTENIMIENTO Y/O POR ESTABILIDAD DE OBRA.	REQUERIR AL CONTRATISTA PARA QUE SUBSANE LAS FALLAS OBSERVADAS POR EL ENTE DE CONTROL, EN EL MARCO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE OBRA
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LAS FALLAS OBSERVADAS EN LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE EL CONTRATO DE OBRA NO. 2272 DE 2014, CON ORIGEN EN SU FALTA MANTENIMIENTO Y/O POR ESTABILIDAD DE OBRA.	REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO QUE TENGA LUGAR EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, ASEO Y CANCHAS SINTÉTICAS EN EL PARQUE ZONAL LA VICTORIA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO VIGENTES
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LAS FALLAS OBSERVADAS EN LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE EL CONTRATO DE OBRA NO. 2272 DE 2014, CON ORIGEN EN SU FALTA MANTENIMIENTO Y/O POR ESTABILIDAD DE OBRA.	REMITIR A LOS ADMINISTRADORES DE PARQUES LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE OBRAS NUEVAS QUE RECIBA LA STP PARA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LAS EXISTENTES, INCLUYENDO EL REPORTE DE NOVEDADES Y CASOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CONTRATO DE OBRA NO. 4200 DE 2016.	REALIZAR MESA DE TRABAJO CON EL GRUPO DE ESTRUCTURACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES CON EL FIN DE REVISAR LAS COINCIDENCIAS DE FECHAS EN EL PROCESO CONTRACTUAL.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL EN CUANTÍA DE \$15.393.852, Y PRESUNTA DISCIPLINARIA EN EL CONTRATO 2324 DE 2018, POR FALLAS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN, PAGANDO SOBRECOSTOS EN EL PRODUCTO REFRIGERIOS Y DESAYUNOS ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS CAMPAMENTOS JUVENILES Y EVENTOS RECREATIVOS DEL IDRD.	VERIFICAR QUE LAS FICHAS TÉCNICAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS, CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA MESA DE TRABAJO ADELANTADA ENTRE LA STRD Y EL ÁREA DE COSTOS.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO, POR NO PRESENTAR EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL NO. 2324 DE 2018, LAS PLANILLAS DE PAGO, DONDE CONSTEN LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS) Y APORTES PARAFISCALES, DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ARDIKO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 0862 DEL 26 DE ABRIL DE 2013	INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO 2324 DE 2018 LAS PLANILLAS DE PAGO, DONDE CONSTEN LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS) Y APORTES PARAFISCALES.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO, POR NO PRESENTAR EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL NO. 2324 DE 2018, LAS PLANILLAS DE PAGO, DONDE CONSTEN LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS) Y APORTES PARAFISCALES, DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ARDIKO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 0862 DEL 26 DE ABRIL DE 2013	INCLUIR EN EL MEMORANDO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN, LOS LINEAMIENTOS A TENER CUENTA AL MOMENTO DE AUTORIZAR PAGOS DE CONTRATOS
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.7	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALLA EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO 2324 DE 2018, CELEBRADO CON LA FIRMA ARDIKO, POR PRESENTAR TRES (3) PRÓRROGAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LO CUAL EVIDENCIÓ QUE EL VALOR PRESUPUESTADO QUEDÓ SOBRESTIMADO PARA LA VIGENCIA 2018, EN CONTRAVÍA DE LOS PRINCIPIOS DE PLANIFICACIÓN Y ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO CONSAGRADO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO, DECRETO 714 DE 1996.	EMITIR DIRECTRIZ SOBRE PLANEACIÓN Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES INDICANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, PLAZOS, JUSTIFICACIONES, TRÁMITE, PUNTOS DE CONTROL
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR FALLAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 2324 DE 2018, AL NO EXIGIR AL CONTRATISTA LLEVAR FORMATOS O PLANILLAS DE CONTROL Y REGISTRO DEL CONSUMO EN EL CUAL SE INDIQUE LA FECHA, ALIMENTO SEGÚN EL TIEMPO DE COMIDA SUMINISTRADO O ENTREGADO, LA CANTIDAD SUMINISTRADA O ENTREGADA; EN CONTRAVÍA DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL IDRD.	ACTUALIZAR EL FORMATO "VERIFICACIÓN SERVICIO DE REFRIGERIOS, ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN" CON EL FIN DE INCLUIR LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD SOBRE LA CANTIDAD DE ALIMENTOS EFECTIVAMENTE CONSUMIDOS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO EL VISTO BUENO POR PARTE DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA.
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR FALLAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 2324 DE 2018, AL NO EXIGIR AL CONTRATISTA LLEVAR FORMATOS O PLANILLAS DE CONTROL Y REGISTRO DEL CONSUMO EN EL CUAL SE INDIQUE LA FECHA, ALIMENTO SEGÚN EL TIEMPO DE COMIDA SUMINISTRADO O ENTREGADO, LA	REMITIR A LOS SUPERVISORES, LAS INDICACIONES SOBRE EL USO DE FORMATOS, HERRAMIENTAS Y METODOLOGÍAS PARA SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS A CARGO DE LA STRD

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

			CANTIDAD SUMINISTRADA O ENTREGADA; EN CONTRAVÍA DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL IDRD.	
2019-12-18	Gestión Contractual	3.3.1.9	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALLA EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN CELEBRADO CON LA FIRMA SPRESS, POR PRESENTAR DOS (2) PRÓRROGAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, 2611 DE 2017, LO CUAL EVIDENCIÓ QUE EL VALOR PRESUPUESTADO QUEDÓ SOBREESTIMADO PARA LA VIGENCIA 2017, EN CONTRAVÍA DE LOS PRINCIPIOS DE PLANIFICACIÓN Y ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO, CONSAGRADO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO, DECRETO 714 DE 1996.	EMITIR DIRECTRIZ SOBRE PLANEACIÓN Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES INDICANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, PLAZOS, JUSTIFICACIONES, TRÁMITE, PUNTOS DE CONTROL

Fuente: SIVICOF: Formato Acciones Vencidas a octubre 27 2020 IDRD.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación del Plan de Mejoramiento con corte a 27 de octubre de 2020 implementado por el IDRD, se estableció que (15) de las 24 acciones fueron cerradas a saber:

Cuadro No. 21
Consolidado Resultados Seguimiento Plan De Mejoramiento Acciones Cerradas

VIGENCIA PAD AUDITORÍA o VISITA	CODIGO AUDITORÍA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita	CODIGO ACCION	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR
2019	217	3.1.1	1	Cerrada
2020	2	3.1.1.1	1	Cerrada
2020	2	3.1.1.1	3	Cerrada
2019	217	3.1.2	1	Cerrada
2019	217	3.1.2	2	Cerrada
2019	217	3.3.1.1	1	Cerrada
2019	217	3.3.1.10	1	Cerrada
2019	217	3.3.1.4	1	Cerrada
2019	217	3.3.1.5	1	Cerrada
2019	217	3.3.1.6	1	Cerrada
2019	217	3.3.1.6	2	Cerrada
2019	217	3.3.1.7	1	Cerrada
2019	217	3.3.1.8	1	Cerrada
2019	217	3.3.1.8	2	Cerrada
2019	217	3.3.1.9	1	Cerrada

Fuente: Plan de Mejoramiento IDRD. Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Cultura, Recreación y Deportes.

Así mismo, producto de la evaluación se determinaron (2) acciones como inefectivas a partir del análisis de su respectivo cumplimiento según se relacionan a continuación:

En el marco de la Resolución Reglamentaria 036 de 2019¹³, se evaluó, el cumplimiento (eficacia) y la efectividad de las acciones correctivas implementadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD a través del Plan de Mejoramiento para eliminar la(s) causa(s) que originaron los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal, acorde con la información reportada por el IDPC en el aplicativo SIVICOF con corte a 27 de octubre de 2020.

En función de la evaluación del Plan de Mejoramiento en la presente auditoría, se tomó como referencia el formato en SIVICOF con fecha programada hacia el final del mes de Octubre de 2020 correspondiente a “Información detallada de acciones vencidas” presentando un total de 14 hallazgos, con (24) acciones las cuales se encontraban abiertas, sin cumplimiento, con fechas de terminación entre el 31 de Enero y el 27 de Octubre de 2020, y que fueron objeto de evaluación y seguimiento en este proceso auditor y se detallan en siguiente cuadro:

Cuadro No. 22
Consolidado Resultados Seguimiento Plan De Mejoramiento Acciones Inefectivas

VIGENCIA PAD AUDITORÍA o VISITA	CODIGO AUDITORÍA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita	CODIGO ACCION	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR
2019	217	3.3.1.3	1	Inefectiva
2019	217	3.3.1.2	1	Inefectiva

Fuente: Plan de Mejoramiento IDRD. Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Cultura, Recreación y Deportes.

De otro lado, en el seguimiento al Plan de Mejoramiento, se establecieron (7) acciones como incumplidas tal como se muestra en el siguiente cuadro, por lo que el sujeto de vigilancia y control fiscal deberá culminar las acciones incumplidas dentro de los siguientes (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de comunicación del Informe Final de Auditoría (radicado), sin perjuicio de las sanciones previstas en la Resolución 36 de 2019 de la Contraloría de Bogotá, evento en el cual deberá presentar el seguimiento a través del sistema de Rendición de Cuentas, dispuesto por la Contraloría de Bogotá D.C., para lo cual el sujeto de control tendrá cinco (5) días hábiles para reportar el seguimiento en el sistema a partir del día siguiente de su culminación, señalado anteriormente:

¹³Resolución Reglamentaria 036 del 20 de septiembre de 2019, por el cual se reglamenta el Trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

Cuadro No. 23
Consolidado Resultados Seguimiento Plan De Mejoramiento
Acciones Incumplidas

VIGENCIA PAD AUDITORÍA o VISITA	CODIGO AUDITORÍA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita	CODIGO ACCION	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR
2019	217	3.1.3	1	Incumplida
2019	217	3.1.3	2	Incumplida
2019	217	3.3.1.10	2	Incumplida
2019	217	3.3.1.10	3	Incumplida
2019	217	3.3.1.2	2	Incumplida
2019	217	3.3.1.3	3	Incumplida
2019	217	3.3.1.3	4	Incumplida

Fuente: Plan de Mejoramiento IDRD. Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Cultura, Recreación y Deportes.

4. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

4.1 Derecho de Petición 1730-20

Con el ánimo de dar respuesta al Derecho de Petición 1730-20, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., por el señor Henry Cubillos Castillo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.119.821 expedida en Bogotá, me permito informar que la Contraloría de Bogotá D.C., y específicamente la Sectorial de Cultura Recreación y Deporte, organizó una visita técnica administrativa el día 18 de noviembre de 2020, al parque ubicado en el Barrio Villemar de la localidad 9 de Fontibón objeto de la petición, con el fin de verificar lo requerido por el peticionario y determinar el alcance y control a las obras expuestas por el quejoso, en la “*cancha de futbol*”, carrera 96G y 96H Bis con calles 20 y 20B).

Es importante mencionar que la queja fue incluida para ser analizada en la auditoría de desempeño para la vigencia 2019 PAD 2020, código 08, ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, sujeto de control que por competencias es el encargado de atender la queja en mención.

Para atender la presenta visita administrativa, se hicieron presentes en el predio, los siguientes profesionales:

Representantes de la entidad responsable el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, Arq. Sara Casas buenas, quien es el apoyo a la Supervisión del contrato; En Representación de la Interventoría INGECO INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES el Ingeniero Guillermo Posada Martínez, quien es el Director de la interventoría del contrato 3392 de 2019, en Representación del Contratista CONSORCIO CCA PARQUES, El Ingeniero Jorge herrera Residente de Obra, y la Ingeniera Carolina Galindo, Residente de Obra, quienes son representantes del Contrato 3377 del 2019; en Representación de la Contraloría de Bogotá, D.C. El director del sector de Cultura Recreación y Deporte, Dr. Gabriel Hernando Ardila Assmus, el Gerente de la auditoría ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD Dr. Johan Vadith Gomes Reyes, y la Auditora Dra. Gina Alejandra Quevedo Castellanos.

Una vez se hace presencia en el lugar de encuentro mencionado anteriormente, se hace conocer a los presentes el objeto de la visita administrativa, la cual consiste en atender lo expuesto por el ciudadano Henry Cubillos Castillo en virtud del cual denuncia lo siguiente, según los hechos narrados en el formato derecho de petición, así:

“Yo, **HENRY CUBILLOS CASTILLO**, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de ciudadano y como persona afectada directamente, me dirijo a su despacho con el fin de elevar la siguiente queja, basado en las siguientes razones:

HECHOS:

H.C Como primera medida, he venido haciéndole seguimiento a la “cancha de fútbol”, ubicada en la localidad de Fontibón, barrio Villemar, la cual se ubica entre las carreras 96G y 96H Bis con calles 20 y 20B, y que sigue siendo un problema sanitario, ambiental y ahora de detrimento patrimonial.

PROBLEMA SANITARIO:

H.C Debido a los problemas de la pandemia, este espacio en particular no se le ha hecho el respectivo mantenimiento, como es el de corte de césped, por lo que lleva al problema de plagas urbanas (ratas, culebras sancudos, etc), máxime cuando en la parte norte de este espacio colinda con un colegio distrital, el cual de denomina Colegio Distrital Villemar el Carmen, el cual su educación está encaminada a la secundaria y a niños y niñas en condición de discapacidad cognitiva y que estaría provocando problemas sanitarios. Debo hacer claridad, que por ahora este centro educativo no está funcionando por los problemas ya conocidos y que en este momento estas plagas están generando problemas de salubridad.

Debo hacer claridad en este sentido; y es que no acepto bajo ningún pretexto que se escude el problema, argumentando que existe ausencia de educandos en el establecimiento.

La Contraloría de Bogotá verificó que, en el momento de la visita administrativa, efectivamente el parque vecinal objeto de la solicitud, se encontraba programado para ser intervenido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, y cuya priorización de intervención se encuentra dentro de las especificaciones técnicas de la entidad en mención con una periodicidad de intervención de 45 días calendario, incluyendo las actividades de salubridad y atención a vectores como ratas y sancudos.

*H.C. Para poder dar a conocer mi inconformismo y queja, advierto que he estado llamando en varias ocasiones a las dependencias de **IDRD**, sin que se me atendiera, e inclusive llame a la secretaría de gobierno para que se me dijera él porque no hay funcionarios trabajando, pero la única persona que recibió mi llamado fue la defensora al cliente, quien me advierte que dirija la queja a CITY TV, pero dentro de mi sentir, acudo a ustedes dentro de un debido proceso.*

Al respecto y con el ánimo de atender las diferentes quejas presentadas por el peticionario, la Contraloría de Bogotá D.C., programó mediante visita administrativa, la atención a estas quejas, determinando que en el momento de esta actividad, hicieron presencia los funcionarios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, así como funcionarios de la interventoría del contrato que ejecuta actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones del parque objeto de la petición.

En dicha visita, los funcionarios del IDRD, exponen ante la Contraloría de Bogotá que en diferentes ocasiones, se ha atendido al quejoso, vía correo electrónico (<https://www.idrd.gov.co/transparencia/tramites-servicios>), o vía telefónica, en donde podrán ser atendidas su respectivas peticiones.

PROBLEMAS AMBIENTALES:

*H.C. Dentro del tema en particular, debo comentar que, desde hace varios años y en compañía de la **PERSONERÍA DISTRITAL**, he venido rechazando las acciones que ha desarrollado el **IDRD** en este espacio, porque este espacio se debió dejar para la ampliación del colegio, para que hubiese habido educación en doble jornada o la construcción de una universidad, pues a través del tiempo este ha sido un espacio de conflicto entre las mafias del fútbol, la politiquería y el usufructo del espacio público y que detrás de esto estuvo el señor PEÑALOSA. A esta obra realizada se le aplico caucho de llanta molida y que, al momento de hacer sol, ocasiona malestar en la salud pública, con el ente de control Distrital, se quedó que se le haría seguimiento, por parte de la secretaría de salud y/o de secretaría de ambiente, cosa que hasta la fecha no se ha realizado.*

Al respecto y una vez hecha la consulta por parte de la Contraloría de Bogotá ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, es oportuno mencionar que el parque vecinal del barrio Villemar, efectivamente es un predio urbano categorizado como cesión tipo A o parque público, por consiguiente, las intervenciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, por competencias están encaminadas a mejorar el parque para la comunidad usuaria del mismo.

Por otra parte, y con relación a la aplicación del caucho de llanta molida, en la cancha sintética construida en el parque vecinal del barrio Villemar, los funcionarios del IDRD, exponen que la entidad, realizó por competencias la consulta ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, anexo copia.

2-1000-2019-004610

Bogotá D.C., 06 de Septiembre de 2019

Señor

Mauricio Reina Manosalva

Subdirector Técnico de Construcciones

Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Calle 63 No. 59A-06

Bogotá DC



Asunto: Respuesta radicado 120802019002901

Respetado Subdirector Reina,

En atención a su solicitud radicada con el número 120802019002901 del 28 de agosto de 2019, nos permitimos informarle que por competencia, dicha solicitud fue remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, porque dicho Ministerio es el realmente competente para dar la respuesta de fondo a su petición y con la presente se reafirma el conocimiento de ello.

De forma complementaria le comunicamos que:

El Instituto Nacional de Salud -INS- como entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema de Salud y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología desarrolla acciones que garantizan la operación del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública -Sivigila. El Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública realiza la notificación de 106 enfermedades que han sido priorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Instituto Nacional de Salud dentro de sus funciones no realiza vigilancia del efecto del ambiente o el impacto de sus modificaciones en la salud. Las competencias del Instituto Nacional de Salud se orientan a generar conocimiento e información relacionada con las 106 enfermedades de interés para la salud pública y no sobre temas particulares o relacionados con el ambiente.

Respecto a documentos o estudios que sobre el tema en particular se hayan llevado a cabo en Colombia, encontramos luego de revisar literatura científica disponible en bases de datos internacionales y nacionales que, no hay investigaciones relacionadas o que respondan a su solicitud en Colombia. **A nivel internacional, en la última década se han desarrollado varios estudios que indican que no hay suficiente evidencia para afirmar que las partículas hechas a partir de llantas recicladas y que son usadas en campos deportivos, representen un riesgo para la salud de los usuarios.**

En la revisión se encontró que tres instituciones de Estados Unidos (*U.S. Environmental Protection Agency EPA, the Centers for Disease Control and Prevention CDC/Agency for Toxic Substances and Disease Registry ATSDR y Consumer Product Safety Commission - CPSC*) están desarrollando el proyecto "Plan de acción federal de investigación sobre partículas de llantas recicladas utilizadas en campos de juego y patios de juego"; este estudio no cuenta con resultados y la EPA advierte que la investigación puede no proveer todas las respuestas respecto a la seguridad de los tapetes sintéticos usados en escenarios deportivos.

Cordialmente,

Av. Calle 26 No. 51- 20, Bogotá, D.C., Colombia
Commutador: (1) 220 7700 Ext. 1703-1704
fax: 220 7700 Ext. 1283-1269
correo electrónico: contactenos@ins.gov.co
Página web: www.ins.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 113 400



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Fecha de firmado: 2019.09.12 12:52:20 COT
Firmado digitalmente desde SGD-OrfeoJADE

DETRIMIENTO PATRIMONIAL:

H.C. Desde hace ya varios días se presume que se están haciendo obras al interior de este espacio, por lo que vienen obreros (3), quienes tienen elementos de trabajo, (palas, picas, etc.) desde horas de la mañana, los cuales se la pasan todo el día acostados en el césped, pues no se ve que realicen obra alguna, esto como debe ser de su conocimiento, es un grave detrimento patrimonial, pues ahí hay recursos públicos de por medio.

*Así las cosas y en vista de que este ente como es el **IDRD**, no se le ve la buena intención de mantener este espacio en un excelente estado, pido de usted que se apliquen las sanciones correspondientes a los funcionarios que no están cumpliendo con sus obligaciones contractuales y sus tareas de funcionarios públicos.*

En el momento de la visita administrativa, se pudo determinar que tanto los funcionarios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD (supervisor), como el contratista (CONSORCIO CCA PARQUES) e interventor (INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES), encargados de las obras (contrato 3377-2020), de adecuación y mantenimiento dentro del parque vecinal del barrio Villemar, exponen el cronograma de obra y desarrollo de la misma, indicando que sus actividades están debidamente autorizadas y legalizadas con la entidad, situación que lleva a determinar su fecha de terminación y entrega a la comunidad usuaria de este parque para el día 9 de diciembre de 2020.

Los funcionarios exponen que se tomara atenta nota a la petición del quejoso en el entendido de programar las acciones correctivas a que haya lugar con el personal que opera en este espacio y quienes están desarrollando la mencionada obra, siendo pertinente aclarar que no son personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

H.C. Solicito de usted, que de manera atenta se me envíe un informe de los recursos que se vienen pagando a los funcionarios públicos y si estos vienen cumpliendo con sus labores asignadas.

Según lo expuesto por los funcionarios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, En concordancia a su solicitud es oportuno mencionar las personas que laboran en el parque Villemar no son funcionarios de planta, razón por la cual no es posible suministrar lo requerido, toda vez que los recursos que se tienen destinados los ejecuta un contratista siendo verificados por el supervisor y el interventor.

*H.C. Que se me informe, cual es el estado actual de los espacios públicos que tienen en su haber el **IDRD**, en cuanto a su mantenimiento y sus posibles daños que tengan a la fecha y los recursos ECONÓMICOS invertidos y a invertir.*

Al respecto y según lo expuesto por los funcionarios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, la Subdirección Técnica de Parques, adelanta las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a los diferentes parques y escenarios que componen el Sistema Distrital de Parques - SDP, por medio de la ejecución de diferentes contratos, cuyos objetos cubren las necesidades en lo que respecta a los mantenimientos, así como la prestación de servicios recurrentes en cuanto a aseo y vigilancia entre otros. Por lo tanto, esa Subdirección indico que se le adjunto un cuadro resumen de parques en ejecución donde se encuentra número de contrato, nombre y código del parque, descripción de mantenimiento realizado y porcentaje de ejecución.

Los anteriores hechos se corroboraron mediante los oficios contestados por el IDRD y remitidos al peticionario mediante los diferentes oficios, citados anteriormente en cada una de las respuestas, dejando evidencia, de los compromisos por parte del contratista y la interventoría a realizarse en las instalaciones del parque vecinal del barrio Villemar así:

- ✓ *Instalación Cerramiento Contra Impacto Faltante*
- ✓ *Puerta corrediza en Costado Norte*
- ✓ *Instalación de Malla Conina # =1m sobre cerramiento contra impacto costado sur*
- ✓ *Instalación de Cerramiento para caja eléctrica*
- ✓ *Encamisado de tubería e instalación de módulos de malla eslabonado de los 2.50 m a 5 m en el costado occidental.*

Estas actividades se entregarán el 9 de diciembre de 2020.

Adicionalmente y con el fin de demostrar la gestión adelantada por este órgano de control se anexa el siguiente registro fotográfico:

La Contraloría de Bogotá, comprobó la poda del pasto verificando así el control de plagas los problemas sanitarios



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”



Registro fotográfico equipo auditor

De la instalación de la malla de Cerramiento Contra Impacto faltante, se verificaron las fallas presentadas, de la cual hace parte el compromiso de entregar su respectiva instalación

1. Instalación de Malla Conina # =1m sobre cerramiento contra impacto costado sur



2. Instalación Cerramiento Contra Impacto Faltante a corregir



Registro fotográfico equipo auditor

De las obras para adelantar la instalación de la puerta corrediza en Costado Norte la cual será intervenida por el IDRD.



Registro fotográfico equipo auditor

***H.C.** Solicito de usted, que le pida a la contraloría que se le haga una interventoría de todos los recursos que maneja el **IDRD** y las inversiones que se han hecho a la fecha, por contratación, adquisición de bienes inmuebles, costos y sobre costos que ha habido en los últimos cuatro (4) años, costos que se han tenido por mantenimiento de los espacios públicos a cargo de **IDRD**, máximo que al parecer presuntamente hay sobre costos en piezas a cambiar en elementos para realizar ejercicios*

Al respecto es oportuno mencionar que la Contraloría de Bogotá D.C. efectivamente tiene por competencia auditar los recursos que los sujetos de control ejecutan y dar cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, realizando estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones de las políticas públicas, plan de desarrollo y finanzas del Distrito Capital, encaminados a orientar el control de la gestión fiscal, así como cuenta al Concejo e informar al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. sobre el estado de las finanzas del Distrito Capital.

La Sectorial de Cultura Recreación y Deporte, evalúa de manera permanente la gestión fiscal y el manejo de los recursos distritales que tiene a cargo el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	10	N.A.	3.1.1. 3.2.1.1; 3.2.1.2; 3.2.3.2; 3.2.4.1; 3.2.4.2; 3.3.1.1; 3.3.2.1; 3.3.3.1; 3.3.5.1
2. DISCIPLINARIOS	7	N.A.	3.2.1.1; 3.2.1.2; 3.2.3.2; 3.2.4.1; 3.3.2.1; 3.3.3.1; 3.3.5.1
3. PENALES	0	N.A.	
4. FISCALES	1	\$14.497.882	3.2.1.1

N.A: No aplica